

**SESIONES ORDINARIAS  
ORDENANZA NÚMERO 021  
(Noviembre 21 de 2013)**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 030 DE 2008 QUE ADOPTA  
EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE  
RISARALDA”**

**INDÍCE TEMÁTICO**

	Pag.
<b>TÍTULO PRELIMINAR</b>	<b>3</b>
Misión – Visión	3
<b>TÍTULO I</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>4</b>
Composiciones – Atribuciones	4
Funciones	5
Prohibiciones	8
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>9</b>
INSTALACIÓN, PERÍODOS Y CLASES DE SESIONES	9
<b>TÍTULO II</b>	<b>12</b>
FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA	12
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>12</b>
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA	12
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>15</b>
SECRETARIO (A) GENERAL: Requisitos del Cargo – funciones	15
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>17</b>
DE LAS BANCADAS	17
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>18</b>
DE LAS COMISIONES: Clases – funciones	18
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>21</b>
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS COMISIONES	21
<b>TÍTULO III</b>	<b>22</b>
CONTROL POLÍTICO	22
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>22</b>
CONVOCATORIAS, CITACIONES E INFORMES	22
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>23</b>
SESIONES	23
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>25</b>
DEL CLAUSURA DE LAS SESIONES	25
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>25</b>
DE LOS DEBATES	25

<b>CAPÍTULO V</b>	<b>26</b>
DE LAS MOCIONES	26
<b>TÍTULO IV</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>27</b>
DE LAS ORDENANZAS	27
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>30</b>
DEL PRIMER DEBATE	30
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>32</b>
DEL SEGUNDO DEBATE	32
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>32</b>
DEL TERCER DEBATE	32
<b>CAPITULO V</b>	<b>33</b>
DE LA SANCIÓN Y DE LAS OBJECIONES	33
<b>TÍTULO V</b>	<b>34</b>
DE LAS PROPOSICIONES	34
<b>TÍTULO VI</b>	<b>35</b>
DE LAS VOTACIONES	35
<b>TÍTULO VII</b>	<b>38</b>
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	38
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>38</b>
FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA	38
<b>TÍTULO VIII</b>	<b>39</b>
DISPOSICIONES GENERALES	39
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>39</b>
RENUNCIAS, EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS DIPUTADOS	39
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>40</b>
DEL QUÓRUM	40
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>40</b>
MAYORÍAS	40
<b>TÍTULO IX</b>	<b>41</b>
DE LAS CONDECORACIONES	41
<b>CAPITULO I</b>	<b>43</b>
LA ORDEN CÍVICA GONZALO VALLEJO	43
<b>CAPITULO II</b>	<b>43</b>
LA MENCIÓN ABEJA DORADA A LA LABORIOSIDAD	43
<b>CAPITULO III</b>	<b>44</b>
LA ESTRELLA DE PLATA A LA EDUCACIÓN DE RISARALDA	44
<b>TITULO X</b>	<b>45</b>
REFORMA, RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA	45

**SESIONES ORDINARIAS**  
**ORDENANZA NÚMERO 021**  
(Noviembre 21 de 2013)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 030 DE 2008 QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA** en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996; Artículos 33 y 34 del Decreto Ley 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), Leyes 1437 y 1474 de 2011, y la Ley 5 de 1992.

**ORDENA:**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**VISION.** La Asamblea Departamental de Risaralda será la corporación pública líder a nivel nacional, en el ejercicio de una coadministración departamental enmarcada en el buen gobierno y gestión pública transparente eficaz, con equidad, fomentando la participación ciudadana, en beneficio de los habitantes del departamento de Risaralda.

**MISION:** La Asamblea Departamental de Risaralda es una Corporación pública coadministradora de origen popular, regida por los principios de transparencia y honestidad, que trabaja con eficacia y eficiencia para el bienestar de todos los habitantes de Risaralda; expidiendo y vigilando el cumplimiento de las ordenanzas, ejerciendo el control político, analizando temas de interés y fomentando la participación ciudadana en beneficio de la sociedad del departamento.

**ARTÍCULO 1°.** **Objeto.** La presente Ordenanza es el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Risaralda, que regula todos los trámites y procedimientos de la Corporación y en general contiene todo lo necesario para su funcionamiento.

**ARTICULO 2°.** **Principios de interpretación del reglamento.** En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

**1. Fuentes de interpretación:**

Si en el presente reglamento no se encuentra disposición aplicable para un caso concreto, se acudirá a los principios Constitucionales, los principios rectores de la Ley 1437 de 2011 en lo que sea aplicable, a la Ley 5ª de 1992, Ley 1474 de 2011, a la Jurisprudencia Constitucional y del Consejo de Estado y a las normas que regulen casos, materias o procedimientos similares.

**2. Celeridad de Procedimientos.**

Las normas del reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden de la Asamblea Departamental.

**3. Jerarquía Constitucional y Legal:**

En caso de incompatibilidad entre el reglamento y cualquier otra disposición superior, se aplicará la norma superior.

#### **4. Corrección formal de los procedimientos.**

Pueden subsanarse los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones

#### **5. Regla de las mayorías y de respeto a las minorías.**

El Reglamento se aplicará en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común. Igualmente, debe garantizar el derecho de las minorías a participar y a expresarse.

### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I**

#### **COMPOSICIONES Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 3°.** **Naturaleza.** La Asamblea Departamental de Risaralda es una Corporación Pública, de carácter político-administrativo, de elección popular, la cual goza de autonomía administrativa y presupuesto propio. Está integrada por 12 Diputados, o los que la Constitución o las Leyes determinen, elegidos para un periodo de 4 años o el que determine la constitución o la ley, los cuales representan al pueblo Risaraldense, deberán actuar en bancadas, de acuerdo con la ley, consultando la justicia y el bien común, y de conformidad con lo dispuesto en su Partido o Movimiento Político, y por lo tanto, serán responsables ante la sociedad, sus partidos y movimientos políticos, y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Son actos de la Asamblea: las Ordenanzas, las Resoluciones y las Propositiones. Los actos de la Asamblea Departamental destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su incumbencia se denominarán Ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones. Las proposiciones consisten en solicitudes formuladas por uno o varios Diputados que se someten a discusión de la Asamblea y que una vez aprobada por ésta, se constituyen en expresiones públicas de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** Durante el tiempo de sesiones de la Asamblea, los Diputados recibirán, como remuneración a su trabajo, la asignación de Ley, la cual es incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público; excepto con las originadas en pensión o sustituciones pensionales, en honorarios por hora cátedra y las demás establecidas en el Art. 19 de la Ley 4ª de 1992.

**PARÁGRAFO 2.** Los Diputados estarán amparados por el sistema de seguridad social integral, en salud, pensión y riesgos profesionales durante todo el tiempo que mantengan la tal condición. En todo caso, se garantizará aseguramiento para salud y pensiones, riesgos profesionales y seguro de vida.

**ARTICULO 4°.** **Sede.** La Asamblea Departamental de Risaralda tiene su sede oficial en Pereira. Las sesiones plenarias se desarrollarán ordinariamente en Pereira, en el recinto Oscar Vélez Marulanda ubicado en el Palacio Departamental, construido para tal efecto, y sus comisiones lo podrán hacer en el lugar donde sean convocadas por su Presidente.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el cual no será necesario demostrar y se entenderá con el señalamiento de tal condición en la convocatoria a los Diputados por parte de la Mesa Directiva, las sesiones plenarias se podrán llevar a cabo en un lugar distinto. La convocatoria tendrá que ser divulgada mediante mensaje de texto vía celular a todos los Diputados, por medio del Correo Institucional y en la página web de la Corporación.

No obstante, durante los periodos de sesiones ordinarias, la Asamblea podrá sesionar válidamente en cualquier Municipio del Departamento de Risaralda, y en Pereira por fuera de la sede oficial, previa aprobación de una proposición en tal sentido; pero tales sesiones deberán ser ratificadas, en la sesión plenaria inmediatamente posterior que sea efectuada en la sede oficial de la Asamblea, para que adquieran plena validez, en la cual se preguntará después de haber leído el acta correspondiente: "RATIFICA LA ASAMBLEA LA SESIÓN DESARROLLADA EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ EN TODAS SUS PARTES" con la respuesta afirmativa se entenderá ratificada, de lo cual se dejará constancia en el acta.

La Asamblea Departamental podrá sesionar en conjunto con otras Corporaciones Públicas llámese Concejo o Asamblea, para tratar asuntos de interés colectivo previa proposición presentada y aprobada en la plenaria de la Corporación durante el desarrollo de las sesiones. La sesión conjunta deberá organizarse por medio de la mesa directiva, señalando fecha, lugar y hora. Para su ratificación se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ARTICULO 5°. Funciones y Atribuciones legales de la Corporación.** Son atribuciones y funciones constitucionales y legales de la Asamblea Departamental de Risaralda, las siguientes:

#### **FUNCIÓN COADMINISTRATIVA**

- 1 Reglamentar el ejercicio de las funciones de cada dependencia y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
- 2 Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera, y las medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
- 3 Estudiar, ajustar, aprobar o desaprobado el Plan de Desarrollo presentado por cada Gobierno Departamental.
- 4 Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento. Estos serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.
- 5 Establecer, determinar, reformar o eliminar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones Departamentales.
- 6 Expedir las normas orgánicas del presupuesto Departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
- 7 Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.
- 8 Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.

- 9 Crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta, a iniciativa exclusiva del Gobernador.
- 10 Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-témpore, precisas funciones de las que corresponden a la Asamblea Departamental.
- 11 Regular, en concurrencia con los municipios, el deporte, la educación, el saneamiento básico, el sostenimiento medioambiental y la salud en los términos que determina la Ley.
- 12 Crear, fusionar o suprimir entidades descentralizadas del orden Departamental.
- 13 Crear, fusionar o suprimir instituciones educativas Departamentales.
- 14 Establecer mediante Ordenanza los planes sectoriales y las políticas públicas que considere preciso regular.
- 15 Determinar inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes Departamentales, a iniciativa del Gobernador.
- 16 Reglamentar y gravar los juegos permitidos, pudiendo limitar el valor de cada sorteo de la Lotería del Risaralda.
- 17 Propiciar que los planes y programas de desarrollo y de obras públicas, sean coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.
- 18 Aclarar las líneas dudosas limítrofes de los Municipios dentro del Departamento de Risaralda.
- 19 Fomentar la apertura de caminos y de canales navegables, así como la concertación y arreglo de las vías públicas del Departamento.
- 20 Dirigir y fomentar, por medio de Ordenanza y con los recursos propios del Departamento, las industrias establecidas y la introducción de otras nuevas, así como la importación de capitales extranjeros, hacia el Departamento.
- 21 Ordenar y fomentar la construcción de vías férreas, la explotación de bosques de propiedad del Departamento y la canalización de los ríos.
- 22 Condonar las deudas a favor del Erario Departamental, total o parcialmente. Esto no podrá hacerse sino por graves motivos de justicia.
- 23 Conciliar sobre la deuda pública a cargo del Departamento, y disponer la manera de amortizarla, procurando en todo lo posible el cumplimiento de las obligaciones contraídas, o bien promoviendo con los respectivos interesados la modificación de las obligaciones, de la manera más equitativa y razonable que sea posible.
- 24 Solicitar de los poderes nacionales la expedición de las Leyes, Decretos, Actos y Resoluciones que convengan a los intereses del Departamento.
- 25 Organizar la Contraloría como una entidad técnica dotada de autonomía administrativa y presupuestal.
- 26 Conceder licencias, vacaciones y permisos al Contralor(a) General de Risaralda, cuando la Asamblea este sesionando.

#### **FUNCIÓN NORMATIVA**

- 1 Tener iniciativa, estudiar, aprobar o desaprobar los Proyectos de Ordenanzas y Proyectos de Actos Administrativos, en los asuntos de su competencia.
- 2 Elaborar, interpretar, reformar y derogar las Ordenanzas y Actos Reglamentarios, en los asuntos de su competencia.
- 3 Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
- 4 Elaborar, interpretar, reformar, derogar y expedir Resoluciones en los asuntos de su competencia.
- 5 Promulgar las Ordenanzas que adopten o modifiquen el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Risaralda.

### **FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO**

- 1 Citar y requerir a los Secretario(a)s de Despacho del Gobernador y a cualquier otro servidor público de la administración departamental, para que concurran a las sesiones de la Asamblea.
- 2 Exigir, mediante preguntas escritas, informes sobre el ejercicio de sus funciones a los Secretarios del Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos, Directo(a)es de Institutos Descentralizados, los representantes legales de los establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales e institutos descentralizados del Departamento y demás autoridades Departamentales y en general a cualquier servidor público del orden Departamental, con excepción del Gobernador, sobre aspectos puntuales de su gestión.
- 3 Invitar a cualquier servidor público y particular para tratar temas de interés del departamento en la plenaria.
- 4 Proponer y tramitar una Moción de Censura a alguno de los Secretario(a)s de Despacho del Gobernador, jefes de departamento administrativo, gerente o Directo(a) del orden departamental, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la Asamblea Departamental.
- 5 Solicitarle al Gobernador informes escritos de carácter puntual.
- 6 Oír al Gobernador en Sesión Plenaria, cuando este lo solicite.
- 7 Hacer seguimiento a la ejecución de las Ordenanzas vigentes y solicitar a la Administración su cumplimiento.

### **FUNCIÓN ELECTORAL**

- 1 Elegir el Contralor Departamental de terna integrada con dos candidatos presentados por el Tribunal Superior de Distrito Judicial y uno por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- 2 Elegir Secretario(a) General de la Asamblea Departamental, y los servidores públicos que la Constitución, la Ley o las Ordenanzas determinen como de elección de la Corporación.
- 3 Elegir su Mesa Directiva.
- 4 Elegir la composición de las Comisiones Permanentes, y estas a su vez sus dignatarios.

### **FUNCIÓN ADMINISTRATIVA**

- 1 Establecer su propia estructura de organización administrativa.
- 2 Expedir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento adecuado de la Corporación.

### **FUNCIÓN DE PROTOCOLO**

- 1 Recibir la renuncia, para aceptarla o no, de los Diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando.
- 2 Recibir la renuncia, para aceptarla o no, del Presidente de la Asamblea a esa dignidad en la Mesa Directiva.
- 3 Recibir la renuncia, para aceptarla o no, del Contralor Departamental de Risaralda, cuando la Asamblea este sesionando.
- 4 Designar e imponer las distinciones y condecoraciones establecidas por la Corporación, cuando quiera que se estime conveniente, para exaltar la vida y obra de personas naturales o jurídicas, con el fin de que sirvan de ejemplo al civismo y virtudes ciudadanas dignas de ser imitadas por la juventud y la posteridad en Risaralda.
- 5 Recibir, según le corresponda, visitantes ilustres a nuestro Departamento, o delegar a uno de sus integrantes o a una comisión para que lo haga.

- 6 Enviar a uno de sus miembros o a una comisión a otro lugar en representación del Pueblo Risaraldense.
- 7 Cumplir las demás funciones y atribuciones que le asignen la Constitución y la Ley.

**ARTICULO 6°. Prohibiciones.** Está prohibido a la Asamblea Departamental de Risaralda:

- 1 Exaltar a corporaciones y funcionarios públicos, sin perjuicio de la atribución de Solicitar de los poderes nacionales la expedición de las leyes, decretos, actos y resoluciones que convengan a los intereses del Departamento.
- 2 Intervenir por medio de Ordenanzas o resoluciones en asuntos que no sean de su incumbencia.
- 3 Dar votos de aplauso respecto de actos oficiales.
- 4 Decretar a favor de alguna persona natural o jurídica gracias o pensiones.
- 5 Imponer gravámenes sobre objetos o industrias gravados por la ley.
- 6 Nombrar a alguno de sus miembros para empleos remunerados cuya provisión les incumba, ni incluirlos en las ternas que deban elegir para que otra autoridad haga el nombramiento respectivo.
- 7 Convocar a reuniones con el propósito de ejercer funciones propias a la Asamblea Departamental efectuándose éstas en un rango fuera de las condiciones constitucionales. En este evento sus decisiones carecerán de validez, y a los actos que realicen no se les podrá dar efecto alguno.

**PROHIBICIONES A LOS DIPUTADOS:**

- 1 Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las Ordenanzas, este reglamento, las decisiones judiciales y disciplinarias.
- 2 Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
- 3 Ejecutar actos de violencia contra otros Diputados, funcionarios de la Asamblea, demás servidores públicos, o invitados a las sesiones.
- 4 Injuriar o calumniar a otro diputado, funcionario y demás servidores públicos en las sesiones, por medios de comunicación o cualquier otro medio.
- 5 Durante las sesiones, propiciar actos de desorden o de irrespeto hacia sus compañeros o asistentes; usar términos vulgares o soeces; ademanes, señales o actos indecentes, y en general toda conducta que vaya en detrimento de la actuación ética, de las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.
- 6 Sesionar bajo el efecto de bebida alcohólica o sustancia psicotrópica.
- 7 Sesionar en el recinto oficial con vestuario inadecuado, como pantalonetas, bermudas, camisetas esqueleto, o sin camisa.
- 8 Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
- 9 Ejecutar en el lugar de las sesiones actos que atenten contra la Ley.
- 10 Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de su diputación.
- 11 Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.
- 12 Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones



irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la Ley o los reglamentos.

- 13 Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.
- 14 Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión de su diputación, u obstaculizar su ejecución.
- 15 Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública (artículo 1o., Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).
- 16 Los familiares y parientes de los Diputados que la ley determine no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades de los sectores centrales o descentralizados del Departamento, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el Departamento de Risaralda.
- 17 Los familiares y parientes de los Diputados que determine la ley no podrán ser designados funcionarios del Departamento, o de sus entidades descentralizadas. Ni podrán ser contratistas del Departamento, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente. También se aplicará en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.
- 18 Las demás prohibiciones consagradas en la ley

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de lo previsto en este artículo, los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

## **CAPÍTULO II INSTALACIÓN, PERÍODOS Y CLASES DE SESIONES**

**ARTICULO 7°.** **Períodos.** La Asamblea Departamental sesionará ordinariamente de conformidad con los siguientes períodos:

El primer período para el primer año de sesiones será desde el 2 de enero posterior a su elección, hasta el último día del mes de febrero del respectivo año.

En los restantes años, las sesiones tendrán como primer período el comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del 1° de junio al 30 de julio.

El tercer período será del 1° de octubre al 30 de noviembre, con prioridad en decidir respecto de la aprobación o no del proyecto de Ordenanza del presupuesto Departamental.

**PARÁGRAFO 1:** La Asamblea podrá sesionar extraordinariamente por convocatoria del Gobernador, durante 30 días continuos o discontinuos durante el año. Para las sesiones extraordinarias la Corporación se ocupará exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria realizada por el Gobernador. Estas sesiones se remunerarán proporcionalmente a la asignación mensual devengada por los Diputados.

**PARÁGRAFO 2:** Si por fuerza mayor o caso fortuito no pudiere sesionar en las fechas señaladas por la Ley y/o este Reglamento, se reunirá tan pronto como fuere posible, dentro del año correspondiente.

**ARTICULO 8°.** **Clases de Sesiones.** La Asamblea Departamental desarrolla su actividad a través de las siguientes sesiones:

- a) **Sesión Plenaria:** Es la reunión de la mayoría de los Diputados en la que se trata asuntos que en virtud de la Constitución y la Ley le son competentes. La Asamblea sesionará una vez por día, en sesión plenaria.
- b) **Sesión de instalación y junta preparatoria:** Es aquella con la cual se inicia todo período legal.
- c) **Sesión de clausura:** Es la última sesión plenaria de cada período ordinario y la última de las sesiones extraordinarias.
- d) **Sesión secreta:** Puede constituirse cuando lo requiera el asunto que haya de tratarse. Lo dispone la Comisión de la Mesa o cuando medie proposición aprobada.
- e) **Sesión especial:** Se realiza a solicitud de la comunidad. Aprobada en plenaria, la Mesa Directiva fijará la fecha de realización, informándosele a la comunidad solicitante con un período de antelación de cinco (5) a siete (7) días.
- f) **Sesión de comisión accidental:** Puede ser solicitada por cualquier Diputado, mediante proposición aprobada por la Asamblea. Es aquella que se reúne para estudiar asuntos específicos que asigne la Presidencia.
- g) **Sesión descentralizada:** Es aquella que se realiza por fuera del Recinto oficial, y la no asistencia por parte de los Diputados requerirá de las excusas contempladas en este reglamento.

**ARTICULO 9°.** **Sesión de Instalación y Junta Preparatoria.** El día dos (2) del mes de Enero siguiente a la fecha de elección de los Diputados que van a iniciar su cuatrienio constitucional, la Asamblea Departamental de Risaralda en el recinto Oscar Vélez Marulanda, a las ocho (8) de la mañana, se constituirá en Junta Preparatoria, con el objeto de instalar e iniciar su primer periodo de sesiones ordinarias. Conformarán la Junta Preparatoria, los Diputados electos, adquiriendo ese derecho con la presentación de su cédula de ciudadanía y la correspondiente credencial de la autoridad electoral, o por ser un hecho notorio su elección. Los demás documentos para formalizar su posesión deberán allegarse a la Secretaría General antes del 15 de enero siguiente.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible instalar en el recinto oficial, se aplicará lo estipulado en el Artículo 4 de este reglamento, con excepción de la publicación de la convocatoria por correo institucional y en la página web de la Corporación; la convocatoria a los Diputados electos la hará quien tenga derecho a Presidir la Junta Preparatoria.

**ARTICULO 10°** **Presidente y Secretario(a) de la Junta Preparatoria.** La Junta Preparatoria será presidida por el Diputado que hubiere presidido la Asamblea, el último periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias o, a falta de éste, por el primer vicepresidente o en su defecto por el segundo vicepresidente, si hubieren repetido período. En defecto de éstos, por el Diputado que hubiere obtenido la mayor votación para su elección.

Como Secretario(a) de la Junta Preparatoria actuará el último Secretario(a) General de la Asamblea, o quien estuviere desempeñando ese cargo; en su

ausencia, el Secretario(a) será el primer diputado según el apellido en orden alfabético.

Constituida la Junta Preparatoria, su Presidente jurará ante los miembros de la Asamblea de la siguiente manera: *"INVOCANDO LA PROTECCIÓN DE DIOS, JURO ANTE ESTA CORPORACIÓN QUE REPRESENTA AL PUEBLO DE RISARALDA SOSTENER Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LAS ORDENANZAS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y DESEMPEÑAR IMPARCIAL Y FIELMENTE LOS DEBERES COMO DIPUTADO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA"*. Si el Secretario(a) de la Junta Preparatoria es un Diputado, el Presidente lo apremiará con la fórmula *"INVOCANDO LA PROTECCIÓN DE DIOS, ANTE ESTA CORPORACIÓN QUE REPRESENTA AL PUEBLO DE RISARALDA: ¿JURAS SOSTENER Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LAS ORDENANZAS DEL DEPARTAMENTO Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS DEBERES COMO DIPUTADO Y COMO SECRETARIO(A) GENERAL DE ESTA JUNTA PREPARATORIA?"*. A lo que deberá responder *"SI JURO"*, replicando el Presidente de la Junta Preparatoria: *"SI ASÍ LO HICIERAS, DIOS Y LA PATRIA TE LO PREMIE Y SI NO, ÉL Y ELLA TE LO DEMANDEN"*.

**ARTICULO 11°.** **Desarrollo de la Junta Preparatoria.** Constituida la Junta Preparatoria se procederá a verificar si hay al menos quórum deliberatorio, para lo cual el Secretario(a) de la Junta Preparatoria llamará a lista a los Diputados de cuya elección se tenga noticia por ser un hecho notorio o por documentos de la autoridad electoral; si no lo hubiere, el Presidente de la Junta Preparatoria apremiará a los ausentes para que concurran en el menor tiempo posible a la reunión, dictando las medidas que de acuerdo con la Constitución y la Ley sean de su competencia.

Establecido por lo menos el quórum deliberatorio, el Presidente de la Junta Preparatoria procederá a tomar juramento a sus integrantes con la siguiente fórmula: *"INVOCANDO LA PROTECCIÓN DE DIOS: ¿JURAN SOSTENER Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LAS ORDENANZAS DEL DEPARTAMENTO Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS DEBERES COMO DIPUTADOS?"*. Al obtener respuesta afirmativa, el Presidente replicará: *"SI ASÍ LO HACEN, DIOS Y LA PATRIA SE LOS PREMIEN Y SI NO, ÉL Y ELLA SE LOS DEMANDEN"*. Este juramento se entenderá prestado para todo el cuatrienio constitucional.

Quienes con posterioridad se incorporen a la Asamblea, deberán posesionarse ante su Presidente, con el mismo juramento, para asumir el ejercicio de sus funciones.

Una vez juramentados los Diputados, el Presidente designará una Comisión Accidental, para que informe al Gobernador que la Asamblea se encuentra reunida para su debida instalación. Mientras ingresa el Gobernador al Recinto de sesiones, el Presidente declarará un receso de la Sesión Preparatoria.

Una vez haya ingresado el Gobernador al recinto de sesiones y verificado el quórum deliberatorio, el Presidente de la Junta Preparatoria, en nombre y representación de la Asamblea presentará al Gobernador un breve saludo protocolario.

**ARTICULO 12°.** **Instalación de las sesiones.** Las sesiones de La Asamblea Departamental de Risaralda serán instaladas públicamente por el Gobernador del Departamento.

Ésta ceremonia no será esencial para que la Asamblea ejerza legítimamente sus funciones.

El Gobernador, una vez finalizada su intervención de instalación, declarará instaladas las sesiones pronunciando la fórmula *DECLARO LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA Y ABIERTA SUS SESIONES*.

Si el Gobernador no se presenta al recinto, el Presidente de la Junta Preparatoria, solicitará a los Diputados ponerse de pie y pronunciará la misma fórmula del ítem anterior

Obtenida respuesta afirmativa, con un golpe palmar de los Diputados a sus curules, en cualquiera de las dos modalidades anteriores, dirá entonces: "*LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, INICIA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES*". Seguidamente el Presidente de la Junta Preparatoria, ordenará continuar con el orden del día.

El procedimiento para la instalación, sin la presencia del Gobernador, será el mismo que se aplica en este artículo, para cualquiera de los períodos del cuatrienio constitucional, sin que sea admisible que el Jefe del Ejecutivo delegue su representación.

**ARTICULO 13°. Elección de la Mesa Directiva.** El Presidente de la Junta Preparatoria abrirá el campo de postulaciones para Presidente de la Asamblea, en el que obligatoriamente cada uno de los voceros de las bancadas tomará la palabra para postular un candidato, apoyar una de las postulaciones o anunciar el voto en blanco de su bancada. Cuando los voceros de todas las bancadas intervengan, el Presidente de la Junta Preparatoria cerrará el campo de postulaciones, y se pasará a la elección en los términos de este Reglamento.

El Presidente que resulte elegido se juramentará inmediatamente, ante el Presidente de la Junta Preparatoria, y a continuación se posesionará ante la Asamblea.

Durante esta elección se atenderán con especial atención las normas atinentes a las prohibiciones y procedimientos durante las votaciones, y elecciones de dignatarios.

**PARÁGRAFO 1:** Una vez se abra el campo de postulaciones, hasta que la Comisión Escrutadora exprese en voz alta el número de votos, no se podrá declarar receso alguno.

**PARÁGRAFO 2:** Quien resultare elegido para el cargo de Presidente de la Asamblea, deberá presentar ante la Plenaria de la Corporación, su programa de acción anual.

**ARTICULO 14°. Elección de Vicepresidentes y Secretario(a) General:** Juramentado y posesionado el Presidente elegido, de inmediato abrirá el campo de postulaciones para la elección del Primer Vicepresidente de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de este reglamento. Elegido el Primer Vicepresidente, de inmediato y con el mismo procedimiento se elegirá el Segundo Vicepresidente.

Los vicepresidentes se posesionarán ante el Presidente de la Asamblea, quien les tomará separadamente el juramento de rigor.

Terminada la elección de La Mesa Directiva, se procederá a elegir Secretario(a) General, quien de inmediato iniciará el trabajo de empalme con el Secretario(a) de la Junta Preparatoria hasta el momento de su posesión, de acuerdo con el reglamento interno.

**PARÁGRAFO 1:** No se podrá elegir a más de un Diputado del mismo Partido o Movimiento Político para conformar la misma Mesa Directiva, durante un mismo periodo.

**PARÁGRAFO 2:** Las minorías ocuparán una de las Vicepresidencias.

**ARTICULO 15°.** **Período de la Mesa Directiva.** El período de la Mesa Directiva de la Asamblea será de un (1) año, y sus dignatarios no podrán ser reelegidos en el trienio restante.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de lo estipulado en este artículo, los integrantes de las minorías que por ley siempre ocuparán una de las dos vicepresidencias.

La Mesa Directiva se elegirá durante los primeros 15 días de noviembre de cada año, excepto en el primer año del período constitucional, en el que se hará en Sesión de Instalación. La posesión de la Mesa Directiva se realizará el último día del mes de noviembre una vez finalizado el acto de clausura del período, con el juramento de rigor establecido en el Art. 11 de este reglamento, acto que tendrá efectos jurídicos y fiscales a partir del primero de enero del año siguiente.

Renunciando algún dignatario de la Mesa Directiva, la Asamblea elegirá su reemplazo por el período faltante. En caso de faltas absolutas de integrantes de la Mesa Directiva, estos se posesionarán ante la plenaria.

## **TÍTULO II**

### **FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA**

**ARTICULO 16°:** **Mesa Directiva.** Se entiende por Mesa Directiva la integrada por el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente.

Como órgano de dirección permanente tiene las siguientes funciones:

- 1 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea.
- 2 Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna en procura de una eficiente labor Administrativa.
- 3 Cuidar que el Secretario(a) General y los demás empleados de la Asamblea, cumplan con sus deberes y obligaciones.
- 4 Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de la Asamblea.
- 5 Decidir los asuntos que se susciten acerca de la aplicación e interpretación del Reglamento.
- 6 Hacer efectivas las sanciones comunicadas por los partidos y movimientos políticos, cuando se trate de pérdida de derechos de alguno de los Diputados, en especial la pérdida del derecho a intervenir o al voto.
- 7 Solicitar a la autoridad judicial competente la declaratoria de pérdida de la investidura de los Diputados en los términos señalados por la Constitución y las Leyes.
- 8 Ante nulidad de elección de Diputados, hacer efectiva la declaratoria; ante interdicción judicial hacer efectivo el cese de funciones.
- 9 Preparar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Asamblea y presentarlo al Gobierno Departamental, para su consideración e inclusión en el Proyecto

de Ordenanza definitivo sobre Rentas y Gastos del Departamento, para la siguiente vigencia fiscal.

- 10 Controlar la ejecución del Presupuesto Anual de la Corporación.
- 11 Recibir la renuncia a los integrantes de la Mesa Directiva, cuando no se esté en periodo de sesiones.
- 12 Expedir las normas complementarias de funcionamiento de la Secretaría General y las comisiones. Vigilar su funcionamiento y prestarles el apoyo que requieran para sus actividades.
- 13 Expedir los actos administrativos relacionados con el personal de planta,
- 14 Expedir los actos administrativos que resuelven derechos de petición y sean susceptibles de recurso de reposición y/o apelación.
- 15 Expedir las resoluciones de reconocimiento de la remuneración correspondiente a los Diputados.
- 16 Suscribir las resoluciones y las proposiciones de la Asamblea.
- 17 Aceptar la renuncia y conceder licencias, vacaciones y permisos al Contralor, cuando la Asamblea no esté en periodo de sesiones.
- 18 Aprobar las incapacidades, calamidades domésticas y licencias a los Diputados.
- 19 Decidir sobre las solicitudes sustentadas y justificadas de aplazamiento de los debates formulados oportunamente por cualquier Diputado.
  
- 20 Reglamentar, mediante resoluciones las Ordenanzas y demás actos administrativos de su competencia.
- 21 Requerir a las comisiones para que presenten los informes y trabajos sobre los asuntos que le fueron encargados.
- 22 Ejercer las demás funciones que por Constitución y por Ley le correspondan y las que por su naturaleza se le confieren por Ordenanza o comisión de la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** Las determinaciones que no pueden tomarse al interior de la Mesa Directiva, serán dirimidas por la mayoría relativa de la Plenaria, con excepción de las que corresponden al Presidente en su calidad de Representante legal y ordenador del gasto.

**ARTICULO 17°.** **Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asamblea Departamental:

- 1 Ser el ordenador del gasto y representar legalmente a la entidad.
- 2 Liquidar, modificar y aprobar los traslados presupuestales y aprobar el P.A.C. y sus modificaciones a solicitud del Secretario(a) General.
- 3 Abrir y cerrar las sesiones de la Asamblea y mantener el orden de ellas.
- 4 Velar porque los Miembros de la Corporación concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio, si fuera el caso, la presencia de los ausentes.
- 5 Fijar el horario y la duración de las intervenciones de particulares, en la discusión de Ordenanzas en segundo debate.
- 6 Suscribir las comunicaciones, las actas de las sesiones, las Ordenanzas y las Resoluciones debidamente aprobadas.
- 7 Sustanciar los memoriales, solicitudes, comunicaciones y demás documentos que reciba la Corporación y determinar la comisión a cuyo estudio han de pasar.
- 8 Disponer la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones permanentes.
- 9 Presidir las sesiones plenarias.

- 10 Actuar en representación de la Asamblea, en los actos y actividades que legalmente le corresponden.
- 11 Remitir para sanción las Ordenanzas aprobadas en tercer debate.
- 12 Fomentar las buenas relaciones entre los corporados.
- 13 Someter a discusión y aprobación o no, las actas y las proposiciones de la Corporación.
- 14 Promulgar la Ordenanza mediante la cual se adopta o se le hacen modificaciones al Reglamento Interno de la Asamblea Departamental.
- 15 Dar posesión a los Diputados, los Vicepresidentes, el Secretario(a) y los subalternos.
- 16 Recibir la renuncia del Secretario(a) General, cuando la Asamblea no se encuentre en periodo de sesiones.
- 17 Ante vacancias temporales y absolutas de los Diputados disponer lo pertinente para garantizar la ocupación de la curul por quien corresponda, de acuerdo con la ley.
- 18 Resolver sobre la aceptación de las excusas de los Diputados por inasistencia a las sesiones.
- 19 Disponer el reparto de los Proyectos de Ordenanza para su estudio en las respectivas Comisiones.
- 20 Sancionar y publicar las Ordenanzas, cuando la plenaria hubiese rechazado las objeciones por inconveniencia, formuladas por el Gobernador y éste no la sancione.
- 21 Firmar las Ordenanzas aprobadas por la Asamblea.
- 22 Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
  
- 23 Designar los integrantes y el coordinador de las comisiones accidentales.
- 24 Velar por el buen funcionamiento de la Asamblea.
- 25 Cuando la Asamblea investigue o tenga interés en algún asunto público, solicitará a las entidades públicas o privadas los documentos o informaciones requeridas.
- 26 Conceder permisos a los Diputados para participar en seminarios o congresos o aceptar invitaciones para asistir a eventos nacionales o internacionales.
- 27 Presentar informes de actividades al término de su gestión.
- 28 Autorizar y ordenar viáticos para Diputados, cuando sean pertinentes para las actividades propias de la Asamblea.
- 29 Efectuar las operaciones presupuestales correspondientes a las apropiaciones para el funcionamiento de la Asamblea.
- 30 Ordenar la publicación de libros, folletos, revistas, periódicos, casetes, diskettes, vídeo casetes, discos compactos y similares con cargo al presupuesto de la Asamblea.
- 31 Aplicar y Administrar el sistema de Carrera Administrativa de conformidad con la Ley.
- 32 Nombrar los empleados de la Asamblea.
- 33 Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas con el derecho de petición, el suministro de copias de documentos certificaciones y examen o consulta de los archivos.
- 34 Las demás que le asigne la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y este Reglamento.

**PARÁGRAFO.** Contra los actos administrativos expedidos por el Presidente, proceden los recursos en vía administrativa. Las decisiones del Presidente y las de la Mesa Directiva son apelables por cualquier Diputado o afectado con ellas, ante la Plenaria de la Corporación. Si se toman en desarrollo de una sesión, se

entenderán notificadas en estrados y ejecutoriadas una vez se aborde un nuevo tema.

**ARTICULO 18°. Ausencias de la Mesa Directiva.** La falta absoluta del Presidente dará lugar a una nueva elección para el resto del período faltante, siguiendo lo establecido en el artículo 13 de este reglamento. De igual manera se hará con los vicepresidentes. Las faltas temporales serán suplidas en su orden por los vicepresidentes, Primero y Segundo, a falta de éstos, lo hará el Diputado según orden alfabético de apellidos y nombres, en caso de homónimos absolutos será el que tenga el número de cedula mayor, entre ambos.

**ARTICULO 19°. Funciones de la Primera y Segunda Vicepresidencia.**

El Primer Vicepresidente tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1 Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales.
- 2 Disponer que se solicite a las oficinas públicas Departamentales, los documentos que requieren los Diputados, las comisiones o la Asamblea.
- 3 Exigir y apremiar las comisiones para que presenten los trabajos de que están encargadas, cuando se venza el término fijado.
- 4 Las funciones que le encomienden el Presidente, la Mesa Directiva o la Plenaria.
- 5 Desempeñar las demás funciones que la Constitución, la Ley o las Ordenanzas le adscriben y naturalmente correspondan al ejercicio de esa dignidad.

**PARÁGRAFO:** El Segundo Vicepresidente desarrollará las anteriores funciones, cuando por razones justificadas el Primer Vicepresidente no pueda cumplirlas; además de las funciones que le encomienden el Presidente, la Mesa Directiva o la Plenaria y desempeñará las demás funciones que la Constitución, la Ley o las Ordenanzas le adscriben y naturalmente correspondan al ejercicio de esa dignidad.

## **CAPÍTULO II SECRETARIO(A) GENERAL**

**ARTICULO 20°. REQUISITOS DEL CARGO.**

Para ser Secretario(a) General de la Asamblea de Risaralda, Código 006, Grado 27, se requiere ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente y dos (2) Años de Experiencia.

### **FUNCIONES:**

#### **FUNCIONES ESENCIALES:**

El Secretario(a) General de la Asamblea, además de las funciones que le impone la Ley y los demás reglamentos, tendrá como funciones esenciales

- Ser el Secretario(a) General de la Asamblea
- Ser el Jefe de Personal de la entidad
- Ser el Directo(a) Administrativo de la entidad
- Ser el Jefe de Presupuesto de la entidad
- Ser el Jefe Jurídico de la Entidad
- Ser el Representante de la Dirección para los procesos de Calidad
- Ser el Secretario(a) de la Plenaria
- Dar fe de las situaciones de hecho y derecho de la Asamblea
- Ser el Jefe de Control Interno y de Control Interno Disciplinario

#### **FUNCIONES EN EL PROCESO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA:**

- 1 Presentar a la Mesa Directiva o al Presidente los planes de acción así como de los planes de salud ocupacional y de bienestar social de la entidad, para su aprobación.



- 2 Revisar permanentemente los procesos y procedimientos, manuales, mapa de procesos, política de calidad y proponer sus ajustes permanentemente con el fin de procurar mejoras permanentes.
- 3 Evaluar permanentemente el cumplimiento de los planes de acción, así como de los planes de salud ocupacional y de bienestar social.
- 4 Resolver las consultas jurídicas internas pertinentes a los asuntos de la Asamblea Departamental y adelantar las consultas a las entidades o instancias correspondientes.

**FUNCIONES EN EL PROCESO DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO:**

- 1 Ser el representante de la dirección del Sistema de Calidad
- 2 Liderar el Sistema de Gestión de la Calidad dentro de los estándares establecidos por las leyes.
- 3 Adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios de los empleados de la Asamblea, de la segunda instancia conocerá la Mesa Directiva.
- 4 Capacitar a los empleados en el mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.
- 5 Realizar procesos de inducción y re inducción de los empleados de la Asamblea.
- 6 Preparar y analizar los indicadores de gestión y estadísticas de la Corporación relacionados con gestión estratégica y de gestión de calidad y control interno.

**FUNCIONES EN EL PROCESO DE GESTIÓN NORMATIVA:**

- 1 Certificar que los proyectos de ordenanza cumplen con los requisitos formales.
- 2 Emitir concepto jurídico favorable a los proyectos de ordenanza de iniciativa de los Diputados.
- 3 Impulsar el trámite de las ordenanzas.
- 4 Dar lectura a los proyectos de ordenanza durante las plenarias.
- 5 Preparar el proyecto de Ordenanza con las modificaciones incorporadas en la plenaria para ser remitido a la comisión respectiva.
- 6 Proyectar las actas de la plenaria y enviarla a los diputados de manera oportuna.
- 7 Preparar el orden del día de las plenarias y enviarlo de manera oportuna a los diputados.
- 8 Verificar y dar fe de los resultados de las votaciones sobre proyectos de ordenanza durante sus debates en la plenaria.
- 9 Preparar el proyecto de Ordenanza con sus modificaciones para ser remitido a la comisión respectiva.
- 10 Enviar los proyectos de ordenanza una vez surtido su trámite a sanción del gobierno.

**FUNCIONES EN EL PROCESO DE CONTROL POLÍTICO:**

- 1 Poner a consideración de la plenaria o de la mesa directiva el cronograma de sesiones de control político.
- 2 Revisar los Cuestionarios que se enviarán a los funcionarios sujetos de control político y suscribir los oficios de remisión.
- 3 Enviar los cuestionarios preparados por el funcionario competente a los servidores públicos dentro del término establecido por la ley y los reglamentos.

**FUNCIONES EN EL PROCESO DE GESTIÓN ELECTORAL:**

- 1 Dar fe de los resultados de las elecciones realizadas por la plenaria.
- 2 Verificar e informar a la plenaria y a la mesa directiva sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos.

- 3 Informar al presidente de la Asamblea la terminación de los periodos, para que proceda a convocar a la elección pertinente.

### **FUNCIONES EN EL PROCESO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA**

- 1 Enviar a los medios de comunicación comunicado de prensa sobre lo acontecido en las plenarias.
- 2 Coordinar las plenarias de rendición de cuentas.

### **FUNCIONES EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

- 1 Expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Registros Presupuestales, órdenes de pago y demás documentos financieros y presupuestales, de acuerdo con las normas jurídicas vigentes y las instrucciones del ordenador del gasto.
- 2 Hacer al menos dos veces por año en compañía del Técnico Administrativo un arqueo a la caja menor de la entidad.
- 3 Ser interventor de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión relacionados con las funciones de su cargo, y de cualquier otro para el que sea asignado por el ordenador del gasto.
- 4 Realizar las evaluaciones de desempeño de los empleados de la entidad.
- 5 Autorizar las ausencias de personal, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 6 Revisar que los contratos cumplan con los requisitos jurídicos establecidos e instruir a los funcionarios responsables.
- 7 Aprobar los informes de contratación que deban remitirse a los órganos de control y portales de información obligatoria.

### **FUNCIONES EN EL PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL:**

- 1 Presidir el Comité de Archivo de la entidad.
- 2 Planear estrategias para ajustar los procesos y procedimientos a las normas de gestión documental.
- 3 Evaluar permanentemente los procesos de gestión documental, y proponer acciones que procuren su mejoramiento.

**ARTÍCULO 21°.** La planta de cargos y el manual de funciones de la entidad, será determinada por medio de ordenanza con arreglo a la Ley y a las disposiciones en materia de carrera administrativa (Ordenanza 23 de 2011, la Ordenanza 019 de Noviembre 12 de 2013 y Ordenanzas que la modifiquen, aclaren o deroguen).

**ARTICULO 22°.** El Secretario(a) General será elegido y tomará posesión de su cargo en las mismas condiciones y el mismo día de la Mesa Directiva, de acuerdo con el Art. 15 de esta ordenanza. Para ser elegido Secretario(a) General se requiere ser abogado titulado con tarjeta.

**ARTICULO 23°.** La falta absoluta del Secretario(a) General será suplida con una nueva elección para terminar el período. Estando en receso la corporación, la Mesa Directiva designará un Secretario(a) General ad-hoc, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 22 de este reglamento, y en las faltas transitorias lo reemplazará el funcionario de la Asamblea, que designe el Secretario(a) titular o el Presidente de la corporación.

### **CAPÍTULO III DE LAS BANCADAS**

**ARTÍCULO 24°:** **Bancadas.** Los miembros de la Asamblea Departamental de Risaralda elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos

constituyen una bancada. Cada Diputado pertenecerá exclusivamente a una Bancada.

Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente. Emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

Las bancadas tendrán derecho, en la forma prevista en las leyes y en este reglamento, a promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de ordenanza; a presentar en medio de cualquier debate, mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos.

Lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento de la Asamblea se les confieren de manera individual a los Diputados.

Los Diputados que conforman una bancada no podrán individualmente promover citaciones, ni postular candidatos a ningún cargo, por lo tanto en caso de ser necesaria una postulación para elegir algún cargo o delegación, se declarará un receso para que las bancadas existentes puedan deliberar y decidir.

Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, para las mayorías. Una bancada podrá tomar la decisión de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual frente a un tema, cuando esto ocurra su vocero dejará constancia en el acta de la sesión por escrito. La bancada solo puede adoptar esta decisión cuando se trate de asuntos de conciencia, acatando los estatutos de su Partido o Movimiento Político.

**ARTÍCULO 25. Estatutos de los Partidos Políticos:** Los estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos y las reglas especiales para el funcionamiento de las bancadas, así como los mecanismos para la coordinación de sus decisiones dentro de la Asamblea son de obligatorio acatamiento, sus desatenciones o faltas deberán ser sancionadas ante los órganos de cada Partido o Movimiento, una vez ejecutoriada la decisión del Partido, la Mesa Directiva la hará efectiva, siempre que ello implique limitación de derechos que tiene como Diputado.

Cada Partido, determinará lo atinente a su régimen disciplinario interno. Podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del miembro de la Asamblea Departamental de Risaralda.

Los estatutos de los partidos también contemplarán sanciones estrictas por la inasistencia reiterada a reuniones de bancada, las que podrán incluir la pérdida temporal del derecho al voto, por lo tanto en caso que algún Diputado faltare a más de tres sesiones plenarias o de comisión, el Presidente respectivo, informará al Partido o Movimiento Político. Además cuando por inasistencia algún Diputado incurra en causal de pérdida de la investidura, el Presidente de la Corporación deberá informarlo al Tribunal Competente, por lo tanto, cada falta a una comisión deberá informarse por escrito al Presidente de la Corporación a fin de llevar un control al respecto.

La inasistencia a las reuniones de las bancadas no excusará al ausente de actuar conforme a las decisiones adoptadas por las mismas, y si no lo hiciera así este quedará sujeto a las sanciones previstas por los estatutos del partido o movimiento político para la violación del régimen de bancadas.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 26°.** **Clases de Comisiones:** Durante el período legal funcionarán las comisiones legales, reglamentarias y accidentales.

Las comisiones legales son creadas por la Ley y sus funciones e integración serán determinadas por ésta.

Las comisiones reglamentarias son las establecidas por esta Ordenanza y tendrán el carácter de permanentes. Estas comisiones podrán sesionar y deliberar durante todo su período constitucional, aún en receso de la Corporación, para el conocimiento y estudio de los asuntos de su competencia, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

Las comisiones accidentales son las integradas mediante proposición previamente aprobada en plenaria a iniciativa de uno de los Diputados, o de la Mesa Directiva con el fin de hacer seguimiento a temas especiales o desarrollar las funciones que ésta misma le asigne de manera específica. Serán coordinadas por el Diputado designado en el momento de su conformación por el Presidente de la Corporación. Las siguientes serán sus funciones:

- 1 Para revisar y mejorar la redacción de documentos especiales.
- 2 Para dar primer debate a un proyecto de Ordenanza en el que se hubiese arrojado por segunda vez empate frente a la decisión de archivo o de aprobación.
- 3 Para dar primer debate a un proyecto de Ordenanza que se hubiese archivado en Comisión, y frente al cual se hubiese interpuesto recurso de apelación por uno de los miembros de ésta, y la Plenaria hubiese encontrado fundado el recurso.
- 4 Para representar la Corporación en las fiestas públicas.
- 5 Para indagar o efectuar algún asunto de interés de la Asamblea, el cual la Presidencia considere oportuno investigarlo o realizarlo a través de una Comisión Accidental.

**PARÁGRAFO:** Los informes de las Comisiones Accidentales serán entregados a la Secretaría General para el archivo respectivo previa lectura e informe ante la Plenaria de la Corporación.

**ARTICULO 27°.** **Clases de Comisiones Reglamentarias y sus funciones.** Son comisiones reglamentarias las siguientes:

**DE LA MESA:** Compuesta Por la Mesa Directiva de la Corporación.

##### **Funciones**

Corresponde a ésta desarrollar las funciones propias de la Mesa Directiva.

**DE HONORES:** Compuesta por el Presidente y los dos Vicepresidentes de la Corporación, y los voceros de cada una de las bancadas con asiento en la Asamblea.

##### **Funciones**

Corresponde estudiar y emitir concepto sobre las proposiciones presentadas por cualquier Diputado para conceder las distinciones a que hacen referencia el Título VI de este Reglamento.

**DE SEGUIMIENTO NORMATIVO:** Compuesta por un Diputado de cada comisión garantizando la presencia de por lo menos un miembro de cada partido existente en la Asamblea.

**Funciones**

Deberá procurar que las Ordenanzas y demás actos normativos de la Asamblea se cumplan. Pedirá informes si es del caso y denunciará a la Plenaria cualquier irregularidad.

Es deber de la Comisión de Seguimiento Normativo presentar a la Plenaria, antes de finalizar cada periodo ordinario, un informe sobre su gestión y sus detecciones en materia de inaplicación de Ordenanzas u otras normas expedidas por la Asamblea de Risaralda.

Para cumplir su responsabilidad adoptará la metodología que considere indicada, bien sea retomando las Ordenanzas por fechas o por temas, para analizarlas y observar su aplicación; o cualquier otra que considere necesaria.

**LA PRIMERA:** Comisión de Gobierno, Justicia, Educación, Asuntos Sociales, Medio Ambiente, Salud Pública, Asistencia Social y Beneficencia, Obras Públicas, Agricultura, Vías de Comunicación, Minas, Turismo, Transporte, Desarrollo Comunitario, Asuntos Indígenas, Comunicaciones, Códigos, Reglamento de la Asamblea y Régimen Político, Carrera Administrativa; Asuntos de Ética, de Paz y Derechos Humanos.

**Funciones**

Le corresponde conocer lo relacionado con la educación, asuntos de asistencia y seguridad social, salud, vivienda, calamidades públicas y sobre normas del medio ambiente. Lo concerniente a las obras públicas a cargo del Departamento. Estudiar todo lo relacionado con la aplicación de la Constitución, las leyes, las reformas administrativas, la expedición y reforma de códigos, división territorial, régimen político departamental y reglamento de la Corporación, zonas de fronteras, apoyo a la justicia y asuntos fiscales. Además conocerá del comportamiento indecoroso, irregular e inmorales que pueda afectar a uno de los miembros de la Asamblea en su gestión pública y si fuere el caso de los funcionarios o empleados que en ella presten sus servicios. También conocer de los asuntos con relación a la paz, la desmovilización y reinserción de grupos armados, la convivencia, resolución pacífica de conflictos, gestión y desarrollo de iniciativas, mediaciones y mecanismos tendientes a los logros de paz y la convivencia en consonancia con los consejos Departamental y nacional de paz; conocer de los asuntos que en relación a la Paz, fueren materia de estudio por parte de la Asamblea; presentación de informes a la plenaria, cuando esta y/o la Mesa Directiva lo requieran, sobre asuntos que tengan que ver con los procesos de paz que se lleven a cabo en los distintos municipios del Departamento o por parte de la Administración Departamental; hacer veeduría, si fuese necesario y pertinente, a los proyectos, programas y planes sectoriales de paz que se lleven a cabo por parte de las administraciones seccionales y nacionales en el territorio Departamental. Así mismo, la reglamentación y normatividad jurídica en lo que respecta a la supresión, fusión o creación de Establecimientos Públicos o Empresas Industriales y Comerciales del orden Departamental o la participación en ellas, etc. Para este último caso específico, los proyectos deberán ser estudiados conjuntamente con la Comisión Tercera.

Cualquier otro asunto que no esté expresamente asignado a otra Comisión, y los demás que sean asignados por la Ley y la Constitución Política de Colombia.

**LA SEGUNDA:** Comisión del Plan.

**Funciones**

- 1 Presentar ante la plenaria el informe de comisión para primer debate, de los proyectos de Ordenanza relacionados con los planes Departamentales de desarrollo, el plan de inversiones públicas y vigilar su ejecución.
- 2 Presentar ante la plenaria las recomendaciones sobre la inclusión de determinadas inversiones o la creación de nuevos servicios propuestos por cualquiera de los Diputados, siempre que lo propuesto haya sido objeto de estudios de factibilidad por parte de organismo de planeación regional, metropolitana o municipal que demuestren su costo, su beneficio y su utilidad social y económica.
- 3 La Comisión del Plan tendrá quince (15) días, a partir de la fecha de presentación de los proyectos sobre los planes y programas de que trata el numeral 3º del artículo 300 de la Constitución, para decidir sobre los planes y programas que presente el Gobernador, sobre la inversión o creación de nuevos servicios que le hayan sometido los Diputados, y si así no lo hiciera con respecto a las iniciativas del Gobernador, éstas pasarán a la Asamblea plena que habrá de aprobarlos o desaprobarlos dentro de los veinte (20) días siguientes. Si vencido este plazo, la Asamblea no hubiese tomado ninguna decisión, el Gobierno Departamental podrá poner en vigencia los proyectos respectivos
- 4 Las demás que sean asignados por la Ley y la Constitución.

Los Diputados que hagan parte de la Comisión del Plan podrán concurrir con voz a los organismos de planeación correspondientes.

**LA TERCERA:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto, Cuentas y Asuntos Fiscales.

**Funciones**

Corresponde a esta Comisión conocer de todos los asuntos relacionados con el manejo de la Hacienda y el Tesoro Público, asignaciones civiles, prestaciones y estímulos para los servidores públicos del Departamento, impuestos, contribuciones, empréstitos, condonaciones, exenciones, adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles, además lo relacionado con la participación del Departamento en empresas comerciales o industriales y en sociedades de economía mixta. Comisión de Presupuesto y Cuentas. Le corresponde conocer todo lo atinente a la organización y el manejo del presupuesto, normas para su formación, aspectos contables, traslados, adiciones y apropiaciones; y lo demás que sea asignado por la Ley y la Constitución Política de Colombia.

**ARTICULO 28°.** Las comisiones reglamentarias serán integradas por siete (7) Diputados, con excepción de las Comisiones de la Mesa y la de Honores.

Ningún Diputado podrá pertenecer simultáneamente a más de dos (2) comisiones permanentes. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo, la Comisión de Honores y de la comisión de mesa.

Obligatoriamente todo Diputado tendrá que pertenecer como mínimo a una Comisión. Para estos efectos no se tendrá en cuenta la pertenencia a la Comisión de Honores.

**ARTICULO 29°.** **Dirección de las comisiones.** Cada Comisión Reglamentaria tendrá Presidente y Vicepresidente de diferente filiación política, elegidos por el término de un (1) año, podrán ser reelegidos. En ningún caso tendrán estas dignidades quienes conformen la Mesa Directiva.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS COMISIONES

**ARTICULO 30°. Integración y composición.** La Asamblea elegirá las comisiones reglamentarias a más tardar dentro de los diez (10) primeros días de inicio del correspondiente periodo legal de las sesiones ordinarias, exceptuando la Comisión de la Mesa que será elegida según lo establece este reglamento. Para el resto de los años se elegirán el último día de sesiones anterior a la clausura del mes de noviembre de cada año e iniciaran funciones a partir del primero de enero del siguiente año, tomando juramento durante la clausura, en iguales circunstancias establecidas en el artículo 15 de este reglamento.

El periodo de las Comisiones Reglamentarias será de un (1) año y serán elegidas en plenaria. Cualquier Diputado podrá ser reelecto indefinidamente para la misma Comisión. Excepto para las elecciones del primer año del periodo, las comisiones se elegirán en la misma sesión en la que se elija Mesa Directiva.

Asimismo corresponde a la Asamblea la elección de los comités y representantes en consejos de entidades que la Constitución, la Ley y las diferentes normas le permitan.

**ARTICULO 31°. Reuniones.** Las Comisiones se reunirán ordinariamente en los días y horas señaladas por el Presidente de cada una de ellas o en el momento que la mayoría de los miembros lo estime necesario, siempre que exista quórum decisorio.

**ARTICULO 32°. Reglas para el funcionamiento de las comisiones.** Para el funcionamiento de las comisiones, se seguirán las reglas establecidas en el presente Reglamento, y en la aplicación e interpretación de sus principios rectores, y se aplicarán en específico las siguientes reglas:

- a) **Citación a funcionarios.** Cuando alguna Comisión requiera escuchar a un Secretario(a) de la Gobernación, Directo(a) de Departamento Administrativo o Gerente de entidad Descentralizada, o a cualquier funcionario Departamental, excepto el Gobernador, para que en la Comisión haga declaraciones precisas sobre asuntos requeridos o presentar informe escrito, el citante o citantes solicitarán a la plenaria de la Comisión respectiva, que se escuche al funcionario, previa la elaboración del cuestionario por escrito. Si la Comisión respectiva aprueba la petición y el cuestionario, se hará la citación por el Presidente de la Comisión, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, acompañado del cuestionario citado.
- b) **Formalidades de la citación.** En la citación se indicará la fecha y hora de la sesión de la respectiva Comisión, donde será escuchado o absolverá el cuestionario el funcionario citado.
- c) **Términos e informes.** Las comisiones despacharán los asuntos sometidos a su estudio, dentro del término que les señale la Comisión de la Mesa de la Asamblea, y que en todo caso nunca podrá ser superior a diez (10) días hábiles, rindiendo por escrito los informes que estimen convenientes y las explicaciones que le sean solicitadas durante la discusión.
- d) **Prórroga del término.** Cuando la Comisión no pudiese despachar algún asunto dentro del término fijado, su Presidente lo manifestará así antes de la expiración del plazo en sesión pública a la Comisión de la Mesa de la Asamblea que otorgará prudencialmente un nuevo término con base en las razones aducidas, y que no podrá ser superior al plazo inicialmente concedido, de lo cual se dejará constancia en el acta de ese día.

## TÍTULO III

**CONTROL POLÍTICO**  
**CAPÍTULO I**  
**CONVOCATORIAS, CITACIONES E INFORMES**

**ARTICULO 33°. Citaciones e Invitaciones.** Las citaciones e invitaciones a servidores públicos deberán realizarse por escrito, siempre acompañada de un cuestionario.

La citación es una atribución de control político de la Asamblea Departamental, mediante la cual la Administración Central y Descentralizada del Departamento, por obligación legal, responde el cuestionario formulado previamente por los Diputados. En ejercicio de esta atribución, la Asamblea Departamental podrá citar y requerir a los Secretario(a)s de Despacho y demás funcionarios con este rango dentro de la administración departamental de la Gobernación para que concurren a las sesiones de la Asamblea.

Las Citaciones a Secretario(a)s y demás funcionarios del Departamento, así como las Invitaciones a la Contraloría Departamental y otros funcionarios de niveles territoriales distintos, serán hechas con una anticipación de ocho (8) días calendario, mediante proposición escrita y aprobada, y se notificará señalando fecha y hora, y anexando por escrito el cuestionario que se desarrollará en la sesión respectiva, las respuestas al cuestionario serán radicadas por el citado, en Secretaría General de la Asamblea, con quince (15) copias impresas para los Diputados, el Secretario(a) General, el Archivo y una que se remitirá a la Contraloría General de Risaralda, también se anexará una en formato digital, todas a más tardar QUINCE DÍAS HÁBILES ANTES DE LA RESPECTIVA SESIÓN. El debate podrá extenderse a otros asuntos ajenos al cuestionario y que se hayan solicitado previamente al funcionario respectivo.

**ARTICULO 34°. Intervención del citado.** Llegada la fecha y hora de la sesión para la cual se efectuó la citación, el servidor público dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) minutos. Terminada la introducción del funcionario, seguirán en su orden los Diputados que oportunamente soliciten el uso de la palabra, después de lo cual retomará el funcionario para dar respuesta a las inquietudes. El término podrá ser ampliado por uno igual por solicitud aprobada por la plenaria.

**ARTICULO 35. Respuesta del cuestionario.** El cuestionario será respondido por el funcionario, por escrito, y con sustentación verbal ante la plenaria. Si por razones justificadas el citante no se encuentra no se realizará el debate. Será entregado con un mínimo de OCHO (8) DÍAS CALENDARIO antes del debate y repartido a los Diputados inmediatamente sea recibido.

El documento de respuestas, deberá ser ordenado, estar foliado, en letra de fuente y tamaño legibles, cada pregunta corresponderá a un capítulo de las respuestas y se deberá señalar cada respuesta de manera completa y efectiva. Podrá ser entregado en documento escrito o medio magnético. En caso de no cumplir estas formalidades no será recibido por la corporación.

**PARÁGRAFO.** Los informes deberán ajustarse además a la Ley, cuando así se determinare y no solo se limitarán al cuestionario que envíe la Corporación, aplicando lo determinado en el Artículo 33.

**ARTICULO 36°. Informes.** Los funcionarios públicos que a continuación se mencionan presentarán un informe de su dependencia a la plenaria de la Asamblea teniendo en cuenta en su informe lo siguiente:

- 1 El Contralor(a) General de Risaralda:  
Informe de gestión y resultados de los entes vigilados



Periodicidad: Anual

Fecha de Presentación: La sesión siguiente a la instalación del segundo periodo de sesiones ordinarias.

3. El Secretario(a) de Planeación Departamental  
Tipo de Informe: Avance de la ejecución del Plan de Desarrollo. Informe del POAI definitivo para la vigencia en curso, por dependencias.  
Periodicidad: Anual  
Fecha de Presentación: Durante el segundo periodo de sesiones ordinarias
4. Directo(a) de Control Interno del Departamento:  
Tipo de Informe: Evaluación anual al avance del Sistema de Control Interno y avance ejecutivo del Control Interno Contable y MECI.  
Periodicidad: Anual  
Fecha de Presentación: Durante el segundo periodo de sesiones ordinarias
5. El Secretario(a) de Hacienda, las demás Secretarías de Despacho y los Gerentes y Directores de Institutos y entidades descentralizadas y Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.  
Tipo de Informe: Gestión Financiera y ejecución presupuestal  
Periodicidad: Anual  
Fecha de Presentación: Durante el segundo periodo de sesiones ordinarias.
6. Los Presidentes de las Comisiones Permanentes, al término de su periodo.
- 7: Los Diputados, al asistir a congresos, seminarios fuera de la ciudad, si hubiesen sido comisionados para asistir.

**PARÁGRAFO 1:** Los informes a que se refiere este artículo serán presentados sin perjuicio de la función de control político que le corresponde constitucional y legalmente a las Asambleas Departamentales.

## **CAPÍTULO II SESIONES**

**ARTICULO 37°.** **Lugar y Hora.** Todos los días de la semana, durante el período de sesiones, son hábiles para las reuniones de la Asamblea Departamental, de acuerdo con el horario y días que señalen la respectiva Mesa Directiva. No obstante los días de sesiones plenarias serán martes y jueves, excepto cuando sea festivo. Éstas se realizarán en el recinto de la Asamblea en la ciudad de Pereira, sin perjuicio de lo establecido para las sesiones descentralizadas. Su duración será mínimo de dos (2) horas y máximo de ocho (8) horas.

Las sesiones plenarias (Ordinarias o extraordinarias), se iniciarán a las 8:00 A.M. y si transcurrida una (1) hora no hubiere quórum decisorio, el Presidente abrirá una sesión deliberatoria, la que se extenderá por una hora. Cumplido este término y sin existir quórum decisorio, comprobado mediante el llamado a lista, el Presidente la cancelará sin más formalismos, quedando constancia en la respectiva acta y en el registro sonoro los Diputados presentes.

**PARÁGRAFO:** En el evento de tratarse de decisiones en que se programen foros, conversatorios o materias similares por iniciativa de cualquiera de los diputados, éstos se desarrollarán por fuera de los días establecidos para las sesiones plenarias habituales (martes y jueves).

**ARTICULO 38°.** **Orden del día.** La Comisión de la Mesa lo elaborará y pondrá en consideración de la plenaria, para su aprobación o modificación, respetando el siguiente orden, así:

- 1 Llamada a lista y Verificación del Quórum
- 2 Aprobación del Orden del día
- 3 Himno Nacional
- 4 Aprobación de actas de sesiones anteriores.
- 5 Exaltaciones, minutos de silencio, reconocimientos
- 6 Elección de Funcionarios
- 7 Objeciones y apelaciones a Proyectos de Ordenanza
- 8 Proyectos de Ordenanza en su orden para tercero, segundo y primer debate
- 9 Invitados a Plenaria
- 10 Funcionarios Citados y presentación de informes
- 11 Correspondencia
- 12 Proposiciones
- 13 Resoluciones
- 14 Asuntos Varios
- 15 Himno de Risaralda.
- 16 Cierre.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando en una sesión no se agote el Orden del Día aprobado, en la siguiente sesión la mesa directiva dará prelación a los puntos no tratados, pero si no son de suma importancia la plenaria decidirá sobre su inclusión, con excepción de los asuntos que por prioridades Legales y reglamentarios de todos modos deban ser tratados, caso en el que se atenderán prioritariamente.

**PARÁGRAFO 2:** El orden del día podrá ser modificado sin que en ningún caso puedan modificarse los dos (2) primeros puntos en este reglamento establecidos, así como los dos finales.

**PARÁGRAFO 3:** Transcurrida media hora de haberse aprobado el orden del día, éste podrá ser modificado mediante proposición aprobada por mayoría simple.

**ARTICULO 39°.** **Del Acta.** De las sesiones de la Asamblea y sus Comisiones Permanentes, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, día y hora en que se realiza y se abre la sesión así como del cierre, los Diputados presentes y los excusados por la Presidencia, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación de los proyectos de Ordenanza y de las modificaciones que hayan sido propuestas y que no estén incluidas en el respectivo informe, las aclaraciones o modificaciones de las actas anteriores como fe erratas, las constancias de los Diputados, y las decisiones adoptadas.

En todo caso se guardará un registro magnetofónico, o en digital, del audio o video de todas las sesiones, los cuales estarán en un lugar de fácil acceso al público, a fin de garantizar el derecho a consultar documentos a que se refiere la Constitución Política, el cual se copiará si fuere requerido por cualquier persona de manera inmediata y con el único requisito, que el solicitante proporcione los dispositivos para la grabación a su costa.

Cuando en una sesión ordinaria se vaya a proceder a la aprobación de una o varias actas de Plenaria o de Comisión, se procederá de la siguiente manera: Abierta la Sesión de la Plenaria o la Comisión, el Presidente someterá a discusión, el acta de la sesión a aprobar, puesta previamente en conocimiento de

los miembros de la Corporación, mediante la reproducción por cualquier medio mecánico y la entrega física, o su envío por correo institucional el día anterior a su aprobación.

En consideración el acta, cada Diputado podrá hablar para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros Diputados. En el caso de las comisiones, las actas pueden ser redactadas y aprobadas al término de la misma sesión.

Las Actas de las Comisiones serán firmadas por todos los Diputados que estuvieron presentes en la respectiva sesión.

**ARTICULO 40°. Acta Final.** El Acta de la última sesión de clausura de cada periodo, será aprobada por la Comisión de la Mesa.

### **CAPÍTULO III DE LA CLAUSURA DE LAS SESIONES**

**ARTICULO 41° Aviso al Gobernador.** El día en que deban terminar las sesiones ordinarias o extraordinarias se dará aviso al Gobernador por lo menos con una hora de anticipación, para que se haga presente en el recinto de la Asamblea, y clausure pública y oficialmente el periodo de sesiones; sin que sea posible que delegue su representación.

Si el Gobernador no se presenta, el Presidente de la Asamblea declarará clausurado el periodo de sesiones sin formalismos adicionales.

### **CAPÍTULO IV DE LOS DEBATES**

**ARTICULO 42°. Debate.** El sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto de resolución u ordenanza, sobre cuya adopción deba resolver la respectiva comisión o la corporación en pleno, es lo que constituye el debate.

**ARTICULO 43. Intervenciones.** El uso de la palabra la concederá el Presidente en orden de solicitud por parte de los Diputados, refiriéndose al tema de la discusión y será por término de quince (15) minutos y a criterio de la Presidencia se extenderá a ocho minutos más, y si más adelante el Diputado quiere participar sobre el mismo tema sólo será por diez minutos. Ningún Diputado, excepto los ponentes y proponentes, podrá intervenir más de dos (2) veces sobre el mismo asunto. Quien esté en uso de la palabra sólo podrá dar dos (2) interpelaciones de dos (2) minutos cada una, que le serán descontados de su tiempo.

**PARÁGRAFO 1** Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.

**PARÁGRAFO 2:** En ponencias o en informes especiales los Diputados, con autorización de la Mesa Directiva, podrán hacer uso de tiempo adicional, si así lo requieren.

**ARTICULO 44°. Derecho a Intervenir.** En los debates, además de los Diputados, podrán intervenir los Secretario(a)s de Despacho y demás funcionarios citados o invitados sobre temas relacionados con sus funciones y las iniciativas de ordenanza según el término establecido en el artículo 34 del presente reglamento. Los citados o invitados podrán utilizar la exposición de asesores o

expertos vinculados con su entidad, por un término máximo de cinco (5) minutos, que se contabilizarán dentro del término concedido al invitado o citado.

**ARTICULO 45°. Intervención de Dignatarios.** Cuando el presidente o alguno de los vicepresidentes desearan tomar parte en el debate, los dignatarios harán uso de la palabra al final del debate, aplicando el artículo 66 de esta ordenanza donde habrá derecho a réplica inmediata.

**PARÁGRAFO:** Excepción hecha de aquel dignatario que lidere el debate o sea el citante.

**ARTICULO 46°. Aplazamiento.** Cualquier Diputado podrá solicitar ante la plenaria el aplazamiento de un debate exponiendo los motivos de su solicitud, como mínimo en la sesión anterior a la presentación del funcionario citado

**ARTICULO 47. Compostura del Orador.** El Orador deberá observar el buen trato, comportamiento y respeto en su intervención. Faltará al orden y se le retirará el uso de la palabra, cuando:

- 1 Irrespete la Asamblea o a cualquiera de sus miembros dando malos tratos a las personas que refutan sus proyectos, o profiriendo cualquiera otras expresiones ofensivas o injuriosas, o calificando los argumentos que refute con epítetos odiosos o despectivos.
- 2 Cuando quebrante la moral y el decoro, pronunciando palabras impúdicas, o usando palabras equívocas o figuras o actitudes obscenas.
- 3 Cuando en uso de la palabra quebrante cualquier disposición reglamentaria.

**ARTICULO 48°. Presencia de las barras.** A las barras se puede ingresar libremente. El Presidente podrá regular el ingreso cuando así se amerite, y ordenar el retiro cuando se percibiere desorden o ruido en las barras, que impida el normal desarrollo de la sesión. Para ello podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional, a fin de garantizar el orden dentro del recinto.

Antes de iniciarse la sesión el agente custodio advertirá a los asistentes a las barras que se iniciará una sesión plenaria o de comisión, que es obligación de los asistentes guardar orden y compostura, que deben apagar sus teléfonos celulares o ponerlos en modo discreto, que en caso de desacatar el debido respeto podrán ser conducidos por fuera del recinto. Además se prohíbe el ingreso de personas indebidamente presentadas o vestidas, de armas de fuego o corto punzantes e incluso elementos que puedan ser utilizados como elementos contundentes. Igualmente se prohíbe el ingreso de personas bajo efectos de licor o sustancias psicoactivas.

**PARÁGRAFO:** La Mesa Directiva reglamentará la materia, mediante resolución que se fijará en la puerta de acceso a las barras.

## **CAPÍTULO V DE LAS MOCIONES**

**ARTICULO 49°. Moción de orden.** Cuando hay dispersión en el curso de cualquier debate, cualquier Diputado podrá solicitar la moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico. Una vez efectuada, el Presidente determinará si procede o no, y tomará las medidas adecuadas para encausar el tratamiento del orden del día.

**ARTICULO 50°. Moción de procedimiento.** Cuando no se observen algunos procedimientos establecidos, cualquier Diputado puede solicitarle al Presidente de la Asamblea que proceda a darle cumplimiento a éstos procedimientos. Efectuada la solicitud,

el Presidente procederá a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las reglas preestablecidas y así ajustar la sesión al reglamento.

**ARTICULO 51°.** **Moción de suficiente ilustración.** Cuando el tema en discusión ha sido debatido ampliamente para que se entre a votar o continúe el orden del día, cualquier Diputado puede solicitarle que determine que existe ya suficiente ilustración, procediendo el Presidente a someter dicha solicitud a consideración de la Plenaria, la cual determinará si en realidad existe suficiente ilustración o no.

**ARTICULO 52°.** **Moción de Censura.** Se entiende por Moción de Censura el acto por el cual la Asamblea Departamental amonesta la actuación de los Secretario(a)s de Despacho del Gobernador, y otros funcionarios con igual categoría o jerarquía, como Directo(a)es y Gerentes dando lugar a la separación del cargo, por desatención a las citaciones de la Asamblea o por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo.

**ARTICULO 53.** **Procedimiento de la Moción de Censura.** La Moción de Censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la Asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo.

Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Asamblea. Una vez aprobada el funcionario quedará separado de su cargo.

Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido Moción de Censura, no obsta para que la misma sea aprobada.

#### **TÍTULO IV**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS ORDENANZAS**

**ARTICULO 54°.** **Iniciativa.** Los proyectos de Ordenanza, con las restricciones para su iniciativa establecidas por la Constitución y por la Ley, deben ser presentados a consideración de la Asamblea por:

- 1 El Gobernador del Departamento.
- 2 Las Bancadas.
- 3 Los Diputados.
- 4 El Contralor del Departamento, siempre que versen sobre materias fiscales o de asuntos propios del desarrollo funcional de la Contraloría.
- 5 Un grupo significativo de ciudadanos, por Iniciativa Popular o por ante un diputado.

**ARTICULO 55°.** **Partes del Proyecto de Ordenanza.** Todo Proyecto de Ordenanza debe constar de tres partes:

- 1 La Exposición de Motivos.
- 2 El título y El Preámbulo
- 3 La Parte Dispositiva.

**ARTICULO 56°.** **Exposición de Motivos.** No será admisible ningún Proyecto de Ordenanza que no vaya acompañado de una explícita exposición de motivos por escrito, y en la

que se detallen las razones de la propuesta a la Corporación, sus fundamentos legales y fácticos, la cual hará parte integral de la ordenanza.

**ARTICULO 57°. Formalidades del proyecto.** Todo Proyecto de Ordenanza debe presentarse por escrito en tres (3) originales y en medio magnético, en idioma español, en los términos que su autor creyera que deba ser adoptado por la Asamblea con sus diferentes artículos, incisos o párrafos, con la respectiva exposición de motivos que pretenda el Proyecto, en hojas tamaño carta numeradas desde su primer folio, al pie llevará la fecha de presentación del Proyecto y en letra legible el nombre del proponente, acompañado de su firma en la exposición de motivos.

En la Secretaría General de la Asamblea serán radicados los Proyectos de Ordenanza, clasificados por materia, autor y clase de iniciativa presentada. El Presidente de la Asamblea por conducto del Secretario(a) General enviará a la Comisión competente para su estudio el día hábil siguiente a su recepción los proyectos que por Ley deban ser aprobados en primer debate en alguna de éstas células.

**PARÁGRAFO 1:** Los Proyectos de Ordenanza de iniciativa del Gobernador del Departamento, así como del Contralor, además de ser presentados en tres (3) originales y en medio magnético, deberán traer catorce (14) copias mecánicas por cualquier medio (fotocopias), las cuales se repartirán una para cada Diputado, una para abrir la carpeta de la plenaria y otra para abrir la carpeta de la Comisión respectiva.

**PARÁGRAFO 2:** Los Proyectos de Ordenanza presentados por grupos significativos de ciudadanos, deberán cumplir los requisitos de Ley, en lo que correspondan para las Iniciativas Populares.

**ARTICULO 58°. Verificación del cumplimiento de requisitos formales.** El Secretario(a) General de la Corporación deberá verificar el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo anterior y suscribirá una constancia en la que señale el cumplimiento de éstas, o la ausencia de alguna de ellas. En el caso de ausencia de alguna formalidad el Secretario(a) General de la Asamblea devolverá a su autor el Proyecto de Ordenanza, quien tendrá tres días hábiles para subsanar dichas Formalidades.

Si en este plazo no se subsanan las formalidades, el Presidente de la Asamblea rechazará los proyectos, decisión que será notificada y frente a la cual procede el recurso de apelación ante la Plenaria, por parte del autor.

**ARTICULO 59°. Principio de Unidad de Materia.** Todo Proyecto de Ordenanza debe referirse a una misma materia y no serán admisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con el mismo.

El Presidente de la Asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones son apelables ante la plenaria de la Asamblea.

**ARTICULO 60°. Debates a los proyectos de Ordenanza.** Cada Proyecto de Ordenanza debe surtir tres debates por la plenaria, en días distintos y no se pasará a la sanción del Gobernador, sin haber sido aprobado en cada debate por la mayoría relativa.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando por disposición legal sean presentados Proyectos de Ordenanza que, para su adopción solamente requieran dos debates, igualmente éstos deberán efectuarse en días diferentes.

**ARTICULO 61°. Retiro de los proyectos.** El autor de un Proyecto de Ordenanza podrá retirarlo con la autorización de la Comisión respectiva. Ningún proyecto que haya sido aprobado en segundo debate podrá ser retirado sin autorización de la plenaria.

**ARTICULO 62°. Proyectos de Ordenanza en tránsito.** Los Proyectos de Ordenanza que hubieren sido aprobados en segundo debate durante un periodo de sesiones de la Asamblea, y al término de éstas no se hubiese podido evacuar definitivamente, harán tránsito para el siguiente período de sesiones ordinarias, para lo cual se efectuará su inclusión preferente en el orden del día.

**ARTICULO 63°. Uso de la palabra.** No se podrá interrumpir al orador durante su intervención, sino por el Presidente para llamarlo al orden o al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias. Con todo, previa solicitud del uso de la palabra, cualquier Diputado puede solicitarle al Presidente el llamamiento al orden o para solicitar al orador una interpelación.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento (20%) de las curules de la Asamblea, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaría mínimo con 24 horas por medio de un diputado antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

En el trámite de los artículos proposiciones o proyectos de ordenanza, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario. Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa.

**ARTICULO 64°. Exposición de documentos.** Durante la discusión, los Diputados tienen derecho a pedir la lectura de documentos pertinentes.

Si existiere alguna interpelación solo se aplicara cuando se trate de la formulación de preguntas o solicitudes de aclaración de algún aspecto que se formule. Si la interpelación excede este límite o en el tiempo de uso de la palabra, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

**ARTICULO 65°. Suficiente ilustración.** Cuando haya sido discutido ampliamente un artículo, proposición o Proyecto de Ordenanza y se considere necesario continuar el debate, el Presidente consultará a la Corporación oficiosamente o a solicitud de cualquier Diputado, sobre si tiene suficiente ilustración.

Si la Asamblea resuelve afirmativamente esta cuestión, se procederá a votar al artículo, proposición o proyecto sin más discusión.

**PARÁGRAFO 1:** En todo debate quien fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos.

El Presidente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones de los Diputados.

**ARTICULO 66°.** **Cierre de la discusión.** Cuando ya nadie solicitare la palabra para intervenir acerca del asunto, objeto del debate, el Presidente anunciará que va a cerrarse la discusión y si el silencio continuare, la declarará cerrada.

De Igual manera cualquier miembro de la Corporación podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, transcurridas tres (3) horas desde su iniciación, aun cuando hubiere oradores inscritos. El Presidente, previa consulta con los miembros de la Mesa Directiva, aceptará o negará la proposición. Su decisión podrá ser apelada.

Las intervenciones sobre suspensión o cierre de un debate no podrán exceder de cinco (5) minutos.

**ARTICULO 67°.** **Prohibición de intervenir durante la votación.** Cerrada la discusión y mientras la votación no hubiere pasado, nadie podrá pedir la palabra por ningún motivo, sino fuere para solicitar que la votación sea nominal o secreta, petición que puede hacerse al quedar cerrada la discusión o al ir a votar.

**ARTICULO 68°.** **Suspensión de los debates.** Abierta la discusión en cada debate, podrá proponerse una suspensión y ésta proposición será discutida y votada de preferencia a cualquier otra.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de la Corporación podrán proponer, en el desarrollo de una sesión, que ella sea suspendida o levantada, en razón de una moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor. Estas proposiciones, sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación.

De la misma manera podrán solicitar, en cualquier momento, la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la Presidencia. Comprobada la falta de quórum se levantará la sesión.

## **CAPÍTULO II DEL PRIMER DEBATE**

**ARTICULO 69°.** **Del Primer Debate.** El primer debate de los proyectos de ordenanza se desarrollará en la plenaria, no menos de un día hábil después de haber sido entregada copia del texto a los Diputados.

Surtido el primer debate, si el proyecto es aprobado, el Presidente ordenará abrir un expediente con el proyecto original, sus anexos y las modificaciones introducidas por la plenaria, toda actuación deberá hacerse en tres copias, las cuales serán distribuidas una para el archivo, otra para la Comisión y otra para la Plenaria. Los expedientes de la Comisión y la de la Plenaria estarán a disposición de los Diputados y Funcionarios durante el desarrollo de las discusiones y debates.



Aprobado en Primer debate un proyecto, el Presidente de la Asamblea decidirá su envío a determinada comisión. El Presidente de la Comisión podrá designar ponente, caso en el cual le entregará el expediente a este para que prepare su ponencia y la rinda ante la comisión; o podrá citar a la comisión para que discuta el texto remitido por la plenaria y prepare el informe conjunto.

**PARÁGRAFO:** Los Proyectos de ordenanza referentes al presupuesto de rentas y gastos del departamento, sus modificaciones, adiciones, traslados, empréstitos, endeudamiento y vigencias futuras se tramitarán en primer debate por la Comisión Tercera (de Presupuesto), y en ningún caso podrá surtir el trámite el mismo día en que el proyecto fuere radicado.

**ARTICULO 70°.** **Primer Informe de Comisión.** Con la citación a Comisión se deberá entregar el texto definitivo aprobado por la Plenaria, y para iniciar el debate del proyecto bastará que se lea el título, preámbulo, primero y último artículo del nuevo texto, con lo cual se pondrá en consideración el proyecto de ordenanza. Los integrantes de la Comisión podrán proponer cambios a cualquier artículo, caso en el cual, se deberá leer el artículo completo y la modificación propuesta, aprobada la proposición se dará lectura al texto definitivo del artículo y el presidente simplemente preguntará si la Comisión aprueba el nuevo artículo, en caso de no existir consenso de la Comisión, se procederá a votar el artículo modificado de manera nominal, continuando en discusión el proyecto de ordenanza.

En la discusión de los artículos se iniciará por los primeros.

Resueltas las cuestiones fundamentales, se leerá y discutirá el proyecto artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión.

Al tiempo de discutir cada artículo serán consideradas las modificaciones propuestas por el ponente y las que presenten los miembros de la Comisión.

En la discusión el ponente intervendrá para aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se concederá la palabra a los miembros de la Comisión y, si así lo solicitaren en las materias que les correspondan.

**PARÁGRAFO:** Cuando la comisión negare un proyecto por cualquier circunstancia, informará igualmente a la plenaria para que esta convalide dicha determinación.

El informe de la Comisión será un relato sobre todo lo ocurrido en la Comisión, las inquietudes surgidas en el debate, los Diputados, Funcionarios y otros invitados que intervinieron, los votos negativos y los cambios sufridos por el proyecto, al terminar la discusión, si el proyecto con los cambios es aprobado, la Comisión decidirá sobre si quiere que se le dé segundo debate, con la respuesta afirmativa se remitirá a la plenaria para que surta segundo debate.

Con el informe se deberá remitir el texto definitivo como fue aprobado por la Comisión, para que conste en el expediente de la plenaria.

**ARTICULO 71°.** **Apelación de un Proyecto Negado.** Negado un proyecto de Ordenanza en su totalidad o archivado indefinidamente por la Comisión, cualquiera que tenga iniciativa normativa, podrán apelar la decisión para ante la plenaria de la Asamblea, durante la misma sesión en que ésta fuere negada.

Los Secretarios del Despacho del Departamento o funcionarios de nivel jerárquico bajo el control político de la Asamblea podrán apelar en nombre del Gobernador, estando presentes en la Comisión que Negó u ordenó el respectivo Archivo del proyecto.

Para desatar el recurso la plenaria escuchará la lectura del informe mediante el cual la Comisión negó el proyecto y posteriormente escuchará al apelante, terminado lo cual el presidente preguntará *“REVOCA O CONFIRMA LA PLENARIA LA DECISIÓN TOMADA POR LA COMISIÓN DE NEGAR EL PROYECTO DE ORDENANZA”*, con el llamado a lista se verificará nominalmente la respuesta de cada Diputado *REVOCO* o *RATIFICO*. En caso que la plenaria revoque la decisión se procederá a dar segundo debate de inmediato por la plenaria. Si fuere confirmada la decisión de la Comisión, el Presidente ordenará el archivo definitivo del Proyecto de ordenanza.

**ARTICULO 72°. Lapsos Entre Debates.** No podrá debatirse un mismo proyecto por la Comisión y la Plenaria el mismo día.  
El debate no implica necesariamente la adopción de decisión alguna.

### **CAPÍTULO III DEL SEGUNDO DEBATE**

**ARTICULO 73°. Trámite.** Recibido el Proyecto de la Comisión respectiva, el Presidente de la Asamblea lo someterá para segundo debate a la plenaria de la Corporación, para lo cual ordenará la lectura del informe de la Comisión, el cual deberá estar firmado al menos por la mitad más uno de los Diputados que la conforman. Leído el informe se procederá a leer el título preámbulo, primero y último artículo del texto definitivo, como fue aprobado por la Comisión, el cual debió ser entregado a cada uno de los Diputados. Con la sola solicitud de cualquier Diputado se deberá dar lectura a todo el texto y se someterá a discusión artículo por artículo.

Puesto en consideración el proyecto, éste podrá ser modificado por la plenaria, por proposición escrita aprobada, la votación será verificada nominalmente solo por petición de algún Diputado. Finalizado el segundo debate se someterá el proyecto a aprobación nominal en bloque. Aprobado el proyecto el Presidente preguntará *“QUIERE LA ASAMBLEA QUE ESTE PROYECTO SURTA SU TERCER DEBATE”*, con la respuesta afirmativa ordenará adecuar el texto con las modificaciones aprobadas por la plenaria y enviarlo a la Comisión respectiva.

**ARTICULO 74°. Segundo Informe de Comisión.** Si el texto sufre modificaciones en su paso por el segundo debate, con la citación a comisión se deberá entregar el texto definitivo aprobado por la Plenaria y para iniciar el debate del proyecto bastará que se lea el título, preámbulo, primero y último artículo del nuevo texto, con lo cual se pondrá en consideración el proyecto de ordenanza. Los integrantes de la Comisión podrán proponer cambios a cualquier artículo, caso en el cual, se deberá leer el artículo completo y la modificación propuesta, aprobada la proposición se dará lectura texto definitivo del artículo y el presidente simplemente preguntará si la Comisión aprueba el nuevo artículo, en caso de no existir consenso de la Comisión, se procederá a votar el artículo de manera nominal, continuando en discusión el proyecto de ordenanza.

Los informes negados o archivados por la Comisión que los estudia para tercer debate son apelables.

Con el informe se deberá remitir el texto definitivo como fue aprobado por la Comisión.

#### **CAPÍTULO IV DEL TERCER DEBATE**

**ARTICULO 75°. Del Tercer Debate.** Si el texto sufrió modificaciones en su paso por la Comisión, el texto aprobado deberá ser entregado a todos los Diputados. Para el tercer debate se deberá poner en consideración todo el articulado, para lo cual bastará con leer título preámbulo, primero y último artículo, no obstante cualquier Diputado podrá solicitar la lectura de algún artículo o de todos, lo cual obligará a su lectura. Anunciado el número del Artículo se pondrá en consideración y posteriormente se votará. Terminado el debate, se votará nominalmente el cuerpo entero del proyecto, con las reformas hechas durante el debate.

En caso de aprobarse proposiciones tendientes a modificar algún artículo, se procederá a dar lectura al artículo definitivo antes de su votación.

Aprobado el proyecto el Presidente preguntará *“QUIERE LA ASAMBLEA QUE ESTE PROYECTO SEA ORDENANZA DE RISARALDA”*, con la respuesta afirmativa ordenará enviarlo al Despacho del Gobernador para su sanción y publicación.

**ARTICULO 76°. Prohibición de regresar los proyectos:** no es Admisible la proposición para regresar el proyecto al segundo, ni al primer debate.

#### **CAPITULO V DE LA SANCIÓN Y DE LAS OBJECIONES**

**ARTICULO 77°. Sanción.** Los Proyectos de Ordenanza aprobados por la Asamblea, serán pasados al Gobernador para su sanción legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción en tercer debate.

**ARTICULO 78°. Trámite de las Objeciones.** Cuando el Gobernador devolviera un Proyecto de Ordenanza objetado dentro de los términos establecidos por el artículo 78 del código del Régimen Departamental, el Presidente lo pasará a la comisión respectiva, a fin de que informe dentro del término de tres (3) días hábiles al recibo de las objeciones si en su concepto son o no fundadas.

**PARÁGRAFO:** Si la Asamblea entrase en receso dentro de estos términos, deberá decidir sobre las objeciones formuladas en el siguiente período de sesiones, previa publicación de éste con las objeciones por parte del Gobernador (Artículo 78 del Decreto 1222 de 1986).

**ARTICULO 79°. Objeciones Fundadas.** Leído el informe de la comisión que considere fundadas las objeciones, el Proyecto de Ordenanza será considerado de nuevo en tercer debate, cuando tales objeciones versen sobre la totalidad de él. Volverá a segundo debate si fueren parciales, para considerar únicamente los artículos sobre los que hubiese formulado objeción el Gobernador. Si el proyecto objetado es negado en su totalidad, el Presidente dispondrá su archivo.

**ARTICULO 80°. Objeciones Infundadas.** Cuando los proyectos fueren nuevamente aprobados por la Asamblea, se procederá así:

- 1 Cuando las objeciones hubieren sido por inconveniencia, volverán al Gobernador para la sanción legal, en caso de no ser sancionada procederá a su sanción el presidente de la Corporación.
- 2 Cuando las objeciones hubieren sido por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, y la Asamblea hubiere insistido así fuere parcialmente en alguno de los artículos objetados, el Presidente deberá remitir el Proyecto de Ordenanza con las objeciones y demás anexos nuevamente al Gobernador

a fin de que éste proceda a su sanción o lo remita al Tribunal Contencioso Administrativo para que éste decida definitivamente sobre su legalidad o constitucionalidad.

**PARÁGRAFO:** Para el efecto previsto en el numeral segundo de este artículo, con cada Proyecto de Ordenanza debe acompañarse el pliego de objeciones suscrito por el Gobernador y el informe de la comisión que las estudió, debidamente aprobado por la Plenaria.

**ARTICULO 81°.** **Mayorías Necesarias para Declarar Infundadas las Objeciones.** Para declarar infundadas las objeciones del Gobernador, sean éstas por inconveniencia, inconstitucionalidad o por ilegalidad, se necesita la mayoría absoluta de los votos de los Diputados.

**ARTICULO 82°.** **Publicación de Ordenanzas.** Si sancionada una Ordenanza, el Gobernador se abstuviere de publicarla, deberá hacerlo el Presidente de la Asamblea.

#### **TÍTULO IV DE LAS PROPOSICIONES**

**ARTICULO 83°.** **Presentación de las proposiciones.** Quien pidiere la palabra para presentar una proposición, lo hará por escrito en los términos en que creyere deba ser adoptada por la Asamblea.

Después de presentada, leída y puesta en discusión, podrá pedir la palabra para sustentarla.

En discusión una proposición, sólo serán admisibles las solicitudes de: modificación, adición, suspensión, orden, informe oral o lectura de documentos y votación nominal o secreta.

**PARÁGRAFO:** Quien presentare una proposición podrá retirarla con la aprobación de la mayoría de los Diputados asistentes en la sesión, siempre y cuando exista quórum decisorio.

**ARTICULO 84°.** **Proposición para Intervención de Personas sin Derecho a Intervenir en la Corporación.** Además de las personas que tienen derecho a intervenir en el seno de la Asamblea, ésta puede resolver que sean oídas otras personas, en casos excepcionales.

Para adoptar esta decisión, se requiere una proposición aprobada en votación ordinaria por mayoría simple.

**PARÁGRAFO:** Del mismo modo se procederá para el caso de solicitud de reconocimientos a instituciones, personas naturales o jurídicas.

**ARTICULO 85°.** **Clasificación de las Proposiciones.** Las proposiciones se clasifican para su trámite en:

- 1 **Principal:** Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a la consideración y decisión.
- 2 **Sustitutiva:** Es la que tiende a reemplazar a la principal y se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.
- 3 **Suspensiva:** Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión. Se discute y resuelve

separadamente de la principal con prelación a cualquiera otra que no sea de sesión permanente.

- 4 **Supresiva:** Suprime total ó parcialmente la proposición inicial ó un artículo.
- 5 **Aditiva:** Cuando divide la proposición o el artículo en varios, con numeración diferente.
- 6 **Reunitiva:** Cuando reúne varias proposiciones o artículos en uno solo.
- 7 **De homenaje:** Cuando se pretende otorgar reconocimientos a organizaciones ó personas. Serán sustentados por la firma de la tercera parte de los Diputados.
- 8 **Modificativa.** Es la que aclara la principal, varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; hace dos o más de la principal para su mayor comprensión o claridad; obtiene que dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre materia igual, o similar, se discutan y resuelvan en una sola, o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto, o tema que se debate, por razones de conveniencia o relación.
- 9 **Especial.** Es la que no admite discusión y puede presentarse oralmente. Se considera como tal la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la de alteración del orden del día, petición para que la discusión y votación se efectúe por partes o para que la votación sea nominal o secreta, reclamación del orden y de apelación.

**PARÁGRAFO:** No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa, ni suspensiva de suspensiva, ni más de una proposición de las contempladas en este artículo fuera de la principal.

**ARTICULO 86°. Reglas para las Proposiciones:** En la discusión de las proposiciones se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1 No se admitirá la modificación sustitutiva de todo el proyecto, ni formal ni materialmente, es decir, se evitará que haya cambio sustancial en el sentido del proyecto.
- 2 Propuesta una modificación no será admitida otra hasta tanto no se resuelva sobre la primera.
- 3 Negada una proposición de modificación continuará abierta la discusión sobre la disposición original. Sobre ella podrá plantearse una nueva y última modificación.
- 4 Cerrada la discusión el Presidente preguntará. "Adopta la Comisión (o plenaria según el caso) el artículo propuesto?", para el caso de un artículo original.
- 5 Si se trata de una modificación, el Presidente preguntará; "¿Adopta la Comisión (o plenaria, según el caso) la modificación propuesta?".

## **TÍTULO V DE LAS VOTACIONES**

**ARTICULO 87°. Definición.** Votación es el acto colectivo mediante el cual la Asamblea declarará su voluntad, por cualquier medio mecánico, electrónico o magnético. Voto es el acto individual en virtud del cual, cada Diputado expresa su voluntad.

**ARTICULO 88°. Derecho al Voto.** Únicamente los Diputados de la Asamblea tienen voto en ella; cualquier voto emitido por otras personas, es inexistente.

**ARTICULO 89°. Deber del Voto.** Todo Diputado que esté actuando en la sesión y se halle dentro del recinto, debe votar, a menos que el Presidente le conceda permiso para abstenerse de hacerlo por causa legal. En ningún caso se autorizará por parte de la Presidencia el permiso para retirarse de la sesión, una vez se ha entrado en la etapa de la votación.

**ARTICULO 90°.** **Quórum Decisorio.** Se considera que existe quórum decisorio cuando la plenaria de la Asamblea o la reunión de Comisión está compuesta por la mitad más uno de los miembros que integran la Corporación o la respectiva Comisión. En los casos en los que la votación es inferior a éste quórum, se entiende que la votación no se ha producido.

**ARTICULO 91°.** **Mayoría Absoluta.** Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno del total de los miembros que integran la Corporación o la respectiva comisión.

**ARTICULO 92°.** **Mayoría Relativa.** Conformado el quórum decisorio, el voto de la mitad más uno de los asistentes constituye la mayoría relativa.

**ARTICULO 93°.** **Efectos de las Mayorías y Casos de Empates.** La mayoría simple declara la voluntad de la Asamblea o de la comisión respectiva, a menos que la Ley para casos determinados exija la mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá la votación en la misma sesión, previa discusión. En el caso de que el empate persista, se efectuará una nueva votación en una sesión de un día diferente, y si aún así persistiere de nuevo el empate, el proyecto o proposición se suspenderá en cuanto a su decisión hasta el siguiente período ordinario de sesiones, en el que se efectuará una tercera y última votación. Si persiste el empate, se archivará definitivamente el Proyecto o proposición. Lo anterior opera para las comisiones.

**ARTICULO 94°.** **Conflicto de Intereses.** Cualquier Diputado podrá solicitarle a la Presidencia de la Corporación, que se le autorice para no participar en la discusión y votación de un asunto determinado, para no incurrir en violación del régimen de conflicto de intereses o en la violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades, o en lo que sea aplicable de las causales de impedimento y recusación existentes en el Código General del Proceso y demás normas vigentes.

**ARTICULO 95°.** **Procedimiento.** El Diputado que entienda que debe declararse impedido para conocer y votar de un tema específico, deberá presentar sus razones ante la plenaria o por escrito, para lo cual si fuere necesario se declarará un receso. De la solicitud de abstención para votar, la Presidencia decidirá. La decisión tomada por la presidencia es apelable por parte del Diputado que efectúa la solicitud, para ante la Plenaria.

**ARTICULO 96°.** **Finalidad de la Votación.** La votación debe efectuarse en sentido afirmativo, negativo o en blanco, salvo la posibilidad de abstención del voto reglamentado en los artículos anteriores para lo cual se ejercerá dicho derecho en la forma y términos señalados por la Ley.

**ARTICULO 97°.** **Clases de Votación.** Hay cuatro (4) formas de votación:

- 1 Votación ordinaria
- 2 Votación nominal
- 3 Votación por papeletas
- 4 Votación por medio electrónico

**ARTICULO 98°.** **Votación Ordinaria.** Es la votación que se efectúa al final de la discusión de cada debate para decidir sobre proyectos de Ordenanza, proposiciones o modificaciones.

**ARTICULO 99°.** **Forma de la Votación.** La votación ordinaria se efectuará dando los Diputados con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario(a) informará sobre el

resultado de la votación según el concepto que se forme. Y, si nadie pidiera en el acto la verificación se tendrá como cierto el informe.

**ARTICULO 100°. Verificación del Resultado.** El resultado de la votación ordinaria se verificará del modo siguiente: el Secretario(a) general llamará a lista y cada Diputado contestará diciendo AFIRMATIVO o NEGATIVO o EN BLANCO.

De igual manera podrá constatarse el resultado solicitándoles a todos los Diputados que utilicen el medio electrónico que para el efecto se implemente, y detallándose el resultado de dicha votación por parte del Secretario(a) General de la Corporación.

**ARTICULO 101°. Constancia Sobre el Voto.** En la votación ordinaria cada Diputado tiene derecho a pedir que el sentido de su voto conste en el acta, pero esta petición debe hacerla en forma inmediata y pública. Ante dicha solicitud, el Presidente ordenará la inclusión en el acta de dicha constancia, y así procederá el Secretario(a).

**ARTICULO 102°. Votación Nominal.** La votación será nominal cuando lo solicite algún Diputado, siempre que no deba ser secreta y la Asamblea, sin discusión alguna, así lo aprobare. En ella se dejará constancia en el acta de los Diputados que votaron afirmativamente y los que votaron negativamente el asunto.

**ARTICULO 103°. Votación para Elecciones.** Para las elecciones que deban hacerse por medio de papeletas se procederá así: Cada Diputado votará, escribiendo en su papeleta el nombre de la persona o de las personas a quienes desee elegir.

**ARTICULO 104°. Empate en Elecciones** En caso de empate en elecciones que deba hacer la Asamblea o una Comisión, ésta se repetirá y si persiste se convocará para votar de nuevo en un día distinto, si a pesar de ello el empate continúa el presidente de la plenaria o la respectiva comisión depositará papeletas con el nombre de los empatados y una comisión accidental verificará la suerte sacando el nombre del elegido.

**ARTICULO 105°. Voto Electrónico.** El voto electrónico es el realizado mediante sistemas o medios electrónicos.

**ARTICULO 106°. Designación de Comisión Escrutadora y Verificación de Número de Votos.** Efectuada la elección, el Presidente nombrará la comisión escrutadora la cual deberá ser de dos (2) miembros de diferente partido, y que procederán a contar los votos, que previamente serán recogidos en un saco, o constatará la votación en el software instalado para el efecto.

**ARTICULO 107°. Conteo de los Votos.** Para el caso de elecciones que deban hacerse en la Corporación, el Secretario(a) leerá uno a uno los votos, poniendo las papeletas a la vista de los escrutadores; cada uno apuntará, previa verificación, los nombres de las personas que tuvieron votos y, al lado del respectivo nombre, el número de votos que por él fueron depositados.

**ARTICULO 108°. Del voto en Blanco.** Se entiende que se ha presentado voto en blanco para los casos en los que su autor públicamente así lo exprese, o cuando en la votación por papeletas aparezcan papeletas sin ninguna votación, o con las palabras "En Blanco". En el proceso de contabilización de los mismos, bajo la denominación general de voto en blanco, se pondrá en el registro que se lleve, una línea aparte para apuntar los votos que resulten. Ningún voto será apuntado como en blanco sin haber sido examinado por la comisión escrutadora.

**PARÁGRAFO.** En los casos de elecciones, con excepción de la elección de Contralor(a) General del Departamento, en los que las dos terceras partes de los votos sean en blanco, se repetirá la elección, por una sola vez, sin que los candidatos no electos puedan volver a postularse.

**ARTICULO 109°.Lectura de Resultados.** Escrutados, apuntados, distribuidos y contados por los escrutadores, los votos y confrontadas las cuentas de ambos, si no resultare diferencia, uno de los escrutadores leerá los resultados de la votación.

Si se presentare alguna diferencia, se procederá a repetir la elección hasta que coincidan los resultados.

**ARTICULO 110°.Del cociente Electoral.** Cuando se efectúe la elección de dos o más miembros de comisión, se empleará el sistema de cociente electoral. El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el número de puestos por proveer. Si se trata de la elección de sólo dos individuos, el cociente, será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer más uno.

**ARTICULO 111°.Convocatoria a candidatos para ser electos funcionarios.** El Presidente de la Asamblea, a través del Secretario(a) General, convocará, con un mes de anticipación a la fecha de elección, a todos los interesados, que consideren cumplir los requisitos, para que se postulen en dicha elección.

La convocatoria tendrá que ser divulgada en la página web de la Corporación y la cartelera de la Asamblea.

Dicha convocatoria contendrá la denominación del cargo a elegir; la asignación salarial; los requisitos para acceder al mismo; lugar, hora y fecha de inscripción y entrega de documentación; así como una breve descripción del proceso de inscripción y elección.

**PARÁGRAFO:** Para el caso del Secretario(a) general de la Asamblea, la convocatoria se hará a partir del 1° de octubre de cada año, excepción hecha del primer año en el cuál se elegirá en la sesión de instalación.

**ARTICULO 112°.Inscripción para la Elección de Funcionarios.** Para elegir Secretario(a) General, entre otros funcionarios, deberán los candidatos inscribirse con su hoja de vida completa, con 15 días hábiles de anticipación a la elección, en la Secretaría de la Asamblea adjuntando copias autenticadas de los documentos que acrediten el cumplimiento por parte del candidato de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

**PARÁGRAFO:** Para todos los casos de elección de funcionarios, los candidatos deberán radicar en la Secretaría, certificados originales de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales (penales), con no más de 20 días de expedición por parte de la autoridad competente.

**ARTICULO 113°.Cumplimiento de Requisitos.** Para cada elección, el Presidente nombrará una comisión accidental, que desde el momento de la inscripción de los candidatos en Secretaría o cualquier otro cargo a elegir por mandato legal, o desde el instante en que se notifique la Asamblea de los candidatos por parte de los tribunales; estudie las hojas de vida de los candidatos verifique el cumplimiento de los requisitos, y rinda un informe por escrito a la Plenaria, suscrito por los miembros de la comisión.



**PARÁGRAFO:** Si alguno o algunos de los miembros de la comisión se apartan del informe de la mayoría, presentaran su propio informe de minorías, debidamente suscrito.

**ARTICULO 114°.Presentación.** Una vez recibido el informe de que trata el artículo 114 de este reglamento, los candidatos a Contraloría y Secretaría General se presentarán ante la Plenaria para exponer sus hojas de vida, proyectos de trabajo y resolver interrogantes de los Diputados.

**PARÁGRAFO:** Esta Sesión será anterior, a la de elección del respectivo funcionario.

**ARTICULO 115°.Citación para Elecciones.** Para la elección del Contralor(a) General del Departamento se hará previa citación, con mínimo tres (3) días hábiles de antelación, señalando la fecha y la hora, en virtud de proposición aprobada por la Asamblea.

**ARTICULO 116°.Repetición de las Votaciones de Elección.** No habrá elección y se procederá a votar de nuevo, cuando:

- 1 No se hubiere reunido la mayoría relativa a favor de individuo alguno.
- 2 Cuando el total de votos fuera inferior al quórum decisorio, o diferente al número de votantes.
- 3 Cuando confrontadas las cuentas de los escrutadores, con los datos inicialmente por el Secretario(a), estas difieran.
- 4 Cuando las dos terceras partes de los votos sean en blanco.

## **TÍTULO VI**

### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**

**ARTICULO 117°.Principios Generales.** La Asamblea contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el fin de que se creen mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Para tal fin, la Corporación diseñará programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y, especialmente, el de la solidaridad social, de acuerdo con los derechos fundamentales, los económicos, los sociales y culturales, los colectivos y del medio ambiente.

**ARTÍCULO 118°:** **Iniciativa Popular Normativa:** La iniciativa popular normativa es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.

**ARTÍCULO 119°: Trámite De La Iniciativa Popular Normativa:** Para que una iniciativa popular, de ordenanza, de sea presentada ante la respectiva corporación pública, deberá contar con el respaldo de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral correspondiente.

Sólo pueden ser materia de iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, aquellas que sean de la competencia de la respectiva corporación.

No se podrán presentar iniciativas populares legislativas y normativas ante el Congreso, las asambleas, los concejos o las juntas administradoras locales, sobre las siguientes materias: Las que sean de iniciativa exclusiva del Gobernador, según lo establecido en el Art. 300 de la Constitución Política; Presupuestales, fiscales o tributarias; Relaciones internacionales; Concesión de amnistías o indultos; Preservación y restablecimiento del orden público.

Una vez certificado por la Registraduría del Estado Civil correspondiente, el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa normativa, exigidos por esta Ley, su vocero, presentará dicho certificado con el proyecto de articulado y la exposición de motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la Secretaría la Asamblea Departamental.

La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este reglamento. El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el proyecto, ser oído en todas las etapas del trámite y podrá apelar ante la plenaria cuando la comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.

**ARTÍCULO 120°. Veedurías Ciudadanas y Control Social.** En los términos de la ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción), Ley 850 de 2003, el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes, la Corporación permitirá el control social en los términos descritos en las normas citadas como garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos.

## **TÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **RENUNCIAS, EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS DIPUTADOS**

**ARTICULO 121°. Solicitud ante la plenaria.** En época de sesiones, corresponde a la Asamblea oír y decidir las renunciaciones, las excusas de sus miembros y concederles licencias cuando las necesiten y tengan a bien otorgarlas.

**PARÁGRAFO:** En los casos de presentación de renuncia o solicitud de licencia, en ambos casos escrita, se podrá alterar el orden del día para considerar y decidir sobre la respectiva solicitud.

**ARTICULO 122°. De las Excusas.** Las excusas serán otorgadas por el Presidente de la Asamblea, la decisión de negarlas será apelable ante la plenaria.

**ARTICULO 123°. Faltas Absolutas.** Son faltas absolutas:

- 1 La muerte.
- 2 La renuncia aceptada.
- 3 La incapacidad legal definitiva que impida el ejercicio de las funciones al Diputado.
- 4 La incapacidad física definitiva que impida el ejercicio de las funciones al Diputado.
- 5 La decisión judicial en firme.
- 6 La destitución del cargo.
- 7 La pérdida de investidura.

**ARTICULO 124°. Faltas Temporales.** Son faltas temporales la licencia, la incapacidad física transitoria, la detención preventiva y la suspensión en el ejercicio de las funciones.

**ARTICULO 125°. Procedimiento en Caso de Faltas Temporales o Absolutas.** En caso de falta temporal o absoluta de un Diputado el Presidente de la Corporación llamará al que sigue en orden de legalidad electoral para que ocupe su lugar. En este caso deberá acreditar su condición de nuevo Diputado según certificación que al efecto expida la competente autoridad de la organización Electoral.

## **CAPÍTULO II DEL QUÓRUM**

**ARTICULO 126°. Concepto y Clases de Quórum.** El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en la Corporación o de la Comisión respectiva para poder deliberar y decidir.

Hay dos clases de quórum a saber:

- 1 **Deliberatorio:** El necesario para deliberar. Se requiere por lo menos de la presencia de la cuarta parte de los miembros de la Corporación o de la Comisión respectiva.
- 2 **Decisorio:** El necesario para decidir, es decir, la mitad más uno de los integrantes de la corporación. Este a su vez puede ser:
  - a. Ordinario: Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación o de la Comisión, salvo que la Constitución o la Ley determine un quórum diferente.
  - b. Calificado: Las decisiones pueden adoptarse con la asistencia de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Corporación.
  - c. Especial: Las decisiones podrán tomarse con la asistencia de las tres cuartas partes de los integrantes.

## **CAPÍTULO III MAYORÍAS**

**ARTICULO 127°. Mayorías Decisorias.** Las decisiones que se adoptan a través de los diferentes modos de votación surten sus efectos en los términos constitucionales. La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio, es la siguiente:

- 1 **Mayoría simple.** Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes. Tiene aplicación en todas las decisiones que adopte la Corporación, cuando las disposiciones constitucionales o legales no hayan dispuesto otra clase de mayoría.
- 2 **Mayoría absoluta.** La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes.
- 3 **Mayoría calificada.** Las decisiones se toman por los dos tercios de los votos de los asistentes o de los miembros.
- 4 **Mayoría especial.** Representada por las tres cuartas partes de los votos de los miembros o integrantes.

## **TÍTULO IX DE LAS CONDECORACIONES**

**ARTÍCULO 128°. De las Condecoraciones:** La Asamblea departamental tendrá tres clases de condecoraciones La Orden Cívica Gonzalo Vallejo, La Mención Abeja Dorada a la Laboriosidad y La Estrella de Plata a la Educación de Risaralda.

**ARTÍCULO 129°. El Consejo De La Orden:** El Consejo de la Orden de la Asamblea estará constituido por el Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y el Secretario(a) General.

**ARTÍCULO 130°. Dignidades Del Consejo:** El Presidente de la Asamblea es Gran Maestro de la Orden; el Primer Vicepresidente es Gran Canciller, el Segundo Vicepresidente es el Canciller y el Secretario(a) General actuará como Secretario(a) del Consejo. El Consejo tendrá reuniones ordinarias o extraordinarias cuando así lo disponga el Gran Maestro o lo solicite alguno de sus miembros.

Cuando las sesiones estén presididas por el Gran Maestro, el Consejo podrá deliberar y decidir de acuerdo con los reglamentos de la Asamblea.

**ARTÍCULO 131°. Atribuciones:** Serán atribuciones del Consejo las siguientes:

1. Hacer el estudio de las solicitudes que se sometan a su consideración; darle su aprobación, rechazo o aplazamiento; la aprobación se hará mediante votación secreta y exclusivamente por unanimidad;
2. Velar por el cumplimiento fiel de las disposiciones establecidas en estos estatutos y por el prestigio de la Orden;
3. Adoptar las disposiciones que sean indispensables relacionadas con las actividades de la Orden; y,
4. Suspender el derecho a usar las insignias de la Orden por actos incompatibles con la dignidad de la misma.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de la Orden podrá por intermedio del Gran Maestro, solicitar un receso en la sesión que decida imponer una condecoración para sesionar y estudiar al elegido. En caso de rechazar la imposición, lo manifestará a la plenaria, la cual deberá de inmediato realizar una nueva elección abriendo, incluso nuevas postulaciones.

**ARTÍCULO 132: Postulaciones.** Las propuestas para cualquier condecoración se presentarán al Secretario(a) de la Orden y deberán acreditar:

1. Mención y firma del Diputado que lo presenta.
2. Nacionalidad del candidato
3. Datos biográficos;
4. Mención de los servicios que los hagan merecedor de la distinción;
5. Profesión y actividades;
6. Visto Bueno del Gran Maestro de la Orden.

**PARÁGRAFO:** Habrá un comité de preselección de candidatos para todas las condecoraciones, conformado por un Diputado de cada bancada con representación en la corporación, el cual recibirá la totalidad de postulaciones y depurará la lista para enviarla reducida a la plenaria.

**ARTÍCULO 133°: Entrega:** La entrega de las Condecoraciones se efectuarán de la siguiente manera:

***La Orden Cívica Gonzalo Vallejo Restrepo*** será entregada por el Gran Maestro de la Orden (Presidente) durante la sesión solemne del aniversario de vida político-administrativa de Risaralda.

***La Mención Abeja Dorada a la Laboriosidad***, será entregada por el Gran Canciller (Primer Vicepresidente) el último día del segundo periodo de sesiones ordinarias, antes de la clausura reglamentaria.

***La Estrella de Plata a la Educación de Risaralda*** será entregada por el Canciller de la Orden (Segundo Vicepresidente) el último día del tercer periodo de sesiones ordinarias, antes de la clausura reglamentaria.

A quien sea condecorado, se le entregará copia de la Resolución en nota de estilo, firmada por el Consejo de la Orden, esta tendrá como preámbulo: La Honorable Asamblea Departamental de Risaralda a través del Consejo de la Orden, en ejercicio de las facultades reglamentarias otorgadas por la ordenanza 03 DE 2008 y estará firmada por El Gran Maestro, El Gran Canciller, El Canciller y El Secretario(a) General.

**PARÁGRAFO:** La Mención Abeja Dorada a la Laboriosidad y La Estrella de Plata a la Educación de Risaralda, podrán entregarse, siguiendo rigurosamente el trámite en otras fechas, a personas residentes en otras ciudades para lo cual el Gran Maestro dispondrá lo pertinente, delegando al Directo(a) de la Casa Fiscal de Risaralda, quien la impondrá en Bogotá.

**ARTÍCULO 134°: Pérdida Del Derecho a La Condecoración:** Se consideran causales para la pérdida al derecho a las condecoraciones las siguientes:

1. Haber sido condenado a pena corporal afflictiva por Jueces o Tribunales Ordinarios o Extraordinarios;
2. Por la Comisión de Actos degradantes o repudiables que hagan, a juicio del Consejo de la Orden, a quien los cometa, indigno de pertenecer a una Corporación de Honor;
3. Por inexactitud comprobada de los hechos y elementos de juicio que sirvieron para conferírle;
4. Por difamar del departamento.

Deberá mediar un proceso de averiguación de los hechos que puedan ocasionar la anterior medida, mediante pruebas que lleve certeza al Consejo de la Orden. En la Resolución se mencionará el número de la disposición por medio de la cual fue concedida.

**ARTÍCULO 135°: Insignias:** Cada condecoración consta de las siguientes insignias:

1. Joya: De acuerdo con la descripción de cada una de ellas;
2. Miniatura o Réplica: Para uso con Frac, será una medalla de proporciones similares a la Joya del Caballero pero en tamaño aproximado de 16 milímetros suspendida en una cinta;
3. Escudo para Solapa: Para uso en la solapa del traje de civil, todas serán verdes, con una estrella dorada para La Orden Cívica Gonzalo Vallejo Restrepo; Plateada para La Mención Abeja Dorada a la Laboriosidad y para La Estrella de Plata a la Educación de Risaralda.

**PARÁGRAFO:** Se entregarán en grado de oro, para agentes diplomáticos, Jefes o Exjefes de Estado, Jefes o exjefes de Gobierno, cardenales o similares de cualquier confesión, Generales o de grado similar, Premios Nobel. Grado de Plata para Congresistas, Gobernadores, Ministros, Universidades, Personas Jurídicas. Grado de Bronce a personas naturales ilustres que se hagan acreedoras a cualquiera de las distinciones.

## **CAPITULO I**

### **LA ORDEN CÍVICA GONZALO VALLEJO**

**ARTÍCULO 136°: La Orden Cívica Gonzalo Vallejo:** Para honrar la memoria de este ilustre padre del departamento, La Orden Cívica Gonzalo Vallejo Restrepo será otorgada por la Plenaria de la Asamblea de Risaralda, a personas naturales o jurídicas colombianas y extranjeras que se hayan destacado de manera sobresaliente al servicio de Risaralda, o que hayan dejado el nombre de nuestro departamento en alto.

Se impondrá por el Presidente de la Corporación, Gran Maestro de la Orden, y a quien por derecho le corresponde ostentarla, en sesión solemne del primero de febrero de cada año.

**ARTÍCULO 137°: Selección:** Durante el primer año del cuatrienio las postulaciones, que deberán ser hechas por uno de los diputados en ejercicio, se recibirán hasta la sesión correspondiente al tercer martes de enero inclusive, fecha en la cual la plenaria, decidirá por mayoría simple, a quien la otorgará, de entre los postulados. La postulación deberá presentarse por escrito a la Secretaría General, por un Diputado, quien firmará el texto de postulación en condición de postulador o avalista, en la cual se deberá mencionar, la biografía de la persona jurídica o natural, las razones en que se basa la postulación, especificando con claridad el aporte hecho al departamento o sus gentes. El Diputado postulante, deberá hacer uso de la palabra para sustentar la postulación y resolverá las dudas a la plenaria en lo pertinente.

Este proceso se desarrollará durante el tercer periodo de sesiones ordinarias anterior a la entrega de la condecoración correspondiente a los tres siguientes años del cuatrienio. Si al tercer martes de noviembre de cada año no se hubiere designado la persona a condecorar, la Mesa Directiva decidirá por resolución antes del 31 de enero. Igualmente ocurrirá si el tercer martes de enero, en el primer año del periodo constitucional no se agota el trámite reglamentario.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea a través de la Secretaría General, procurará hacer público el proceso e invitará a las organizaciones gremiales y de la sociedad civil a que por intermedio de algún diputado postules a quienes puedan reunir las condiciones establecidas en el Art. 125 de este reglamento.

**ARTÍCULO 138°: La Medalla:** La Orden Cívica Gonzalo Vallejo Restrepo Consta Cruz de Malta de Cuatro Brazos bifurcados y esmaltados de Lámina de platina de 2mm x 4cm de diámetro, en el centro el escudo del departamento de Risaralda y alrededor la leyenda "Orden Cívica Gonzalo Vallejo Restrepo"; en el reverso la inscripción Honorable Asamblea de Risaralda el grado y la fecha en que se impondrá.

Barreta para cinta, réplica igual de 2 mm, marcada al respaldo enchape en oro de 24 K.

Escudo para Solapa con una estrella dorada en el centro, con su respectivo estuche.

## **CAPITULO II**

### **LA MENCIÓN ABEJA DORADA A LA LABORIOSIDAD**

**ARTÍCULO 139°: La Mención Abeja Dorada a La Laboriosidad:** Con el fin de resignificar y exaltar el escudo del departamento, la Plenaria de la Asamblea de Risaralda otorgará La Mención Abeja Dorada a la Laboriosidad, a personas naturales o jurídicas colombianas y extranjeras que se hayan destacado por sus servicios excepcionales a la generación de empleo o a la protección de los trabajadores de Risaralda, también a quienes gracias a su esfuerzo deportivo, cultural o artístico, periodístico, o en general quienes, por su laboriosidad o por el ejercicio de su profesión hayan enaltecido el nombre de Risaralda de manera excepcional.

Se impondrá por el Primer Vicepresidente de la Corporación, Gran Canciller de la Orden, y a quien por derecho le corresponde ostentarla, en la última sesión del segundo periodo ordinario, justo antes de la clausura por parte del Gobernador.

**ARTÍCULO 140°: Selección:** La Postulación y Selección se hará en la mismo forma como lo establece este reglamento para la Orden Cívica Gonzalo Vallejo.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea a través de la Secretaría General, procurará hacer público el proceso e invitará a las organizaciones gremiales y de la sociedad civil a que por intermedio de algún diputado postules a quienes puedan reunir las condiciones establecidas en el Art. 143 de este reglamento.

**ARTÍCULO 141°.** **La Medalla:** La Mención Abeja Dorada a la Laboriosidad será una circunferencia de Lámina de platina de 2mm x 4cm de diámetro con el escudo de Risaralda y una réplica de la abeja del escudo bajo éste, por el anverso, y alrededor la leyenda " Mención Abeja Dorada a la Laboriosidad "; en el reverso la inscripción Honorable Asamblea de Risaralda el grado y la fecha en que se impondrá.

Barreta para cinta, réplica igual de 2 mm, marcada al respaldo enchape en oro de 24 K.

Escudo para Solapa con una estrella plateada en el centro con su respectivo estuche.

### **CAPITULO III**

#### **LA ESTRELLA DE PLATA A LA EDUCACIÓN DE RISARALDA**

**ARTÍCULO 142°: La Estrella De Plata A La Educación De Risaralda:** Con el fin de resignificar y exaltar la bandera del departamento, La Plenaria de la Asamblea de Risaralda otorgará La Estrella de Plata a la Educación de Risaralda, a personas naturales o jurídicas colombianas y extranjeras que se hayan destacado por sus servicios excepcionales a la educación de los risaraldenses o a la protección y promoción de la ciencia y tecnología, también a quienes gracias a su esfuerzo académicos, científicos, educativos, pedagógicos, formativos o por el ejercicio de su profesión docente o como estudiante en general haya enaltecido el nombre de Risaralda de manera excepcional.

Se impondrá por el Segundo Vicepresidente de la Corporación, Canciller de la Orden, y a quien por derecho le corresponde ostentarla, en la última sesión del tercer periodo ordinario, justo antes de la clausura por parte del Gobernador.

**ARTÍCULO 143°: Selección:** La Postulación y Selección se hará en la mismo forma como lo establece este reglamento para la Orden Cívica Gonzalo Vallejo

**PARÁGRAFO:** La Asamblea a través de la Secretaría General, procurará hacer público el proceso e invitará a las organizaciones gremiales y de la sociedad civil a que por intermedio de algún diputado postules a quienes puedan reunir las condiciones establecidas en el Art. 146 de este reglamento.

**ARTÍCULO 144°:** **La Medalla:** La Estrella de Plata a la Educación de Risaralda será una estrella de cinco consiste en una estrella de cinco puntas, plateada, de Lámina de platina de 2mm x de 4 cm de diámetro, la cual llevará en el anverso y centrado un birrete como símbolo de formación académica, llevará grabado en forma horizontal, la inscripción Estrella de Plata a la Educación, en el reverso la inscripción Honorable Asamblea de Risaralda el grado y la fecha en que se impondrá.

### **TITULO X**

#### **REFORMA, RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA**

**ARTÍCULO 145°: De La Reforma Del Reglamento Interno:** Las reformas al reglamento solo requieren dos debates, tal como se establece en este reglamento para las

ordenanzas, la Comisión Primera preparará el informe para el segundo debate y la Sanción estará a cargo del Presidente de la Corporación.

**ARTÍCULO 146°: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:** Los Proyecto de Ordenanza que iniciaron su trámite con vigencia en la Ordenanza 030 de 2008, se seguirán rigiendo por sus disposiciones y este reglamento, sólo se aplicará a los proyectos radicados después de su promulgación.

**ARTÍCULO 147°: Difusión:** Con el fin de difundir este reglamento se ordena la reproducción de una cartilla que contenga la integridad de su texto y algún componente pedagógico.

**ARTÍCULO 148°: Vigencia:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación por el Presidente de la Corporación, y modifica parcialmente la Ordenanza 030 de 2008.

Dada en Pereira a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013)

**FERNAN CAICEDO CUERO  
CASTAÑO**

Presidente

**LUZ ADRIANA HENAO**

Secretaria General

**JAIRO DE J. BUSTMANTE RAMIREZ**